



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA
ELENA
FACULTA DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO.

TEMA:

DERECHOS HUMANOS Y SU APLICACIÓN AL JUZGAMIENTO
DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR.

TESIS DE GRADO

Previa A La Obtención Del Título De:

ABOGADOS DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR

AUTORAS: TATIANA MARGARITA ALVAREZ DOMINGUEZ
ALBA CAROLINA TAMAYO GONZABAY.

TUTOR: AB. LUIS VARGAS

LA LIBERTAD – ECUADOR

2011



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA
ELENA
FACULTA DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO.

TEMA:

DERECHOS HUMANOS Y SU APLICACIÓN AL JUZGAMIENTO
DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR.

TESIS DE GRADO

Previa A La Obtención Del Título De:

ABOGADOS DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR

AUTORAS: TATIANA MARGARITA ALVAREZ DOMINGUEZ
ALBA CAROLINA TAMAYO GONZABAY.

TUTOR: AB. LUIS VARGAS

LA LIBERTAD – ECUADOR

2011

DEDICATORIA

Este gran logro se lo dedico a las personas más importantes de mi vida, mis dos ángeles, que han sido la fortaleza y el sostén de cada día, quienes me han dado el aliento para seguir adelante, esas dos gotitas de divina amabilidad y amor para mí. A Dios por darme la oportunidad de tener una vida, un mañana, una razón, por abrazarme tan fuerte como pudo cuando sentía tanta soledad y confusión. A mi amado padre quien fue la persona más perseverante y decidida a defenderme y protegerme y más que nada a darme valor para no desfallecer en medio camino, que a pesar de los problemas me tomo de la mano y me ayudo a seguir adelante. A mi tercer ángel mi madre, quien dio lo mejor de ella para que sea quien soy una mujer de fortalezas sin límites, de corazón con amor incalculable, mi estrella, mi sol, mi todo. Y a mis hermanos quienes siempre estuvieron a mi lado levantándome cuando caía y siendo parte de esa luz divina que ilumina cada día mi corazón.

También me lo dedico, por estar aquí por no dejarme vencer y seguir con mis sueños y logros.

Tatiana Álvarez Domínguez

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento es para ese ser increíble que Dios puso en mi camino y es un pilar fundamental en mi vida” Mi Mayor”, a mi amiga y compañera Alba Tamayo que siempre estuvo en todo momento, a la Policía Nacional por ayudarme a realizar mi sueño de defenderlos. Y en especial para el Ingeniero Jimmy Candell Soto junto a todos los que conforman la Universidad Estatal Península de Santa Elena pues sin el apoyo oportuno de ellos no hubiera sido posible iniciar este importante paso de mi vida.

A todos los maestros quienes me impartieron conocimientos incalculables que serán de gran ayuda en mi vida tanto profesional como personal. En especial al Doctor Luis Vargas Cuevas, mi tutor mi gran apoyo para llegar a la meta.

A todos los que confiaron en mí y mucho más a los que no, por darme la fuerza y las ganas de seguir adelante.

Tatiana Álvarez Domínguez

DEDICATORIA.

Dedico esta tesis, a todas y cada una de las personas que estuvieron, alentándome y en especial se las dedico con mucho amor y cariño a mi familia, a mi Padre que estuvo ahí ayudándome con todo lo que necesitaba, que merece todo mi cariño y respeto, ya que me ha dejado la más valiosa herencia que es haber llegado hasta aquí, como profesional, a mi Madre que siempre me estuvo dando ánimos, que me tendió sus manos en los momentos nublados y difíciles de mi vida para encaminar cada paso siempre sincera y transparente, a mis queridísimas hermanas que para mí son también mis mejores amigas, parte de la inspiración por ser mejor cada día, y a alguien muy especial que aunque lejos este fue el ser más lindo que Dios puso en mi camino para animarme a salir adelante, y también encendió esa majestuosa luz que ilumina mis pensamientos y mi corazón.

Alba Tamayo Gonzabay

AGRADECIMIENTO.

A mi tía Sonia y a mi tío Robert que me dieron su apoyo incondicional, y a todos los que creyeron que este día iba a llegar.

Doy infinitamente gracias a Dios, por haberme dado fuerza y valor para terminar mis estudios.

Agradezco al Rector de la Universidad Estatal Península de Santa Elena Ingeniero Jimmy Candell Soto por la confianza que me brindo, y a los maestros por darme una enseñanza de calidad, porque han contribuido positivamente para llevar a cabo esta difícil jornada.

A mi tutor Abogado Luis Vargas, porque me encamino con sus valiosas aportaciones, me ayudo a crecer como persona y como profesional.

Un agradecimiento muy especial, a todas las personas que me ayudaron y, por haberme proporcionado valiosa información para realizar mi trabajo de tesis.

Finalmente, agradezco a todos mis compañeros, porque la constante comunicación con ellos ha contribuido en gran medida a transformar y mejorar mi forma de actuar en mi trabajo, especialmente a aquellos que me brindaron cariño, comprensión y apoyo, dándome con ello, momentos muy gratos.

Alba Tamayo Gonzabay

DERECHOS HUMANOS Y SU APLICACIÓN EN EL JUZGAMIENTO A LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR.

SUMARIO

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES GENERALES

- 1.1. Historia de la Policía Nacional del Ecuador.
- 1.2. Aplicación de los derechos humanos en el estado social de derechos.
- 1.3. La protección a la Policía Nacional en el cumplimiento de sus funciones
- 1.4. Función policial y respeto a los derechos humanos.
- 1.5. Violación a los derechos humanos en el juzgamiento a la Policía Nacional

CAPÍTULO II

ASPECTOS LEGALES

- 2.1. Los derechos humanos
- 2.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos
- 2.3. Las Convenciones para prevenir y sancionar la tortura y sobre desaparición forzada de personas
- 2.4. Constitución y legislación de la República del Ecuador
- 2.5. Ley orgánica, Ley de personal y reglamentos de la policía nacional.
- 2.6. Código de Ética Profesional de la Policía Nacional.

CAPÍTULO III

INVESTIGACIÓN Y PROPUESTA

- 3.1. Aplicación de entrevistas y encuestas
- 3.2. Tabulación y análisis de resultados
- 3.3. Casos estudiados sobre exceso de celo en la aplicación de sanciones a la Policía en ejercicio de sus labores en el Cantón Santa Elena
- 3.4. Estudio de aplicabilidad correcta de los derechos humanos a los miembros de la Policía Nacional en el ejercicio de sus labores y análisis de las posibilidades de su aplicación real.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFÍA

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES GENERALES

1.1. RESEÑA HISTÓRICA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

En el año de 1822 formamos parte de la Gran Colombia, como Distrito del Sur o Provincia de Quito, en donde ya disponíamos de una lista de autoridades y empleados para el ejercicio de la función policial, como Jefes de Policía, Jueces de Policía, Comisarios, Supervigilantes, Gendarmes y Guardias bajo las dependencias de los Municipios.¹

Al empezar la República, las funciones policiales y en general la conservación del orden público quedaron en manos de los militares. Los sistemas administrativos fueron impuestos por Simón Bolívar en la Gran Colombia, y los Municipios conservaban características idénticas a los antiguos cabildos, incluyendo lo relacionado a la intervención policial.

En el año de 1832 el Congreso considera la necesidad de fijar bases para formar la Policía y decreta que los Concejos Municipales de las Capitales de Departamento elaboren el Reglamento de Policía que regirá en cada uno de ellos, aclarando que las funciones específicas de la Policía quedan bajo la responsabilidad de los Concejos Municipales.

*“Por lo tanto quedan abolidos los nombres de Juez y Jueces de Policía, Supervigilantes, Gendarmes y Celadores, subsistiendo solamente los de Comisarios y Dependientes”.*²

En este primer período presidencial, del General Flores no se resolvió el aspecto policial y la Policía a esa fecha no era una institución nacional, pues su acción no sobrepasa los linderos provinciales o cantonales.

¹ <http://evoluciondelapolicia1.blogspot.com/2010/04/evolucion-de-la-policia-nacional-del.html>

² Breve Síntesis Histórica de la Policía Nacional del Ecuador.

Al asumir la presidencia Vicente Rocafuerte en el año 1835, restablece la Policía al mismo estado que se encontraba en 1830, de todas maneras se preocupa que la Policía adquiriera los más altos niveles de eficiencia y servicio dictando la Ley de Régimen Político y Administrativo. En ella se fijan como funciones de los Concejos Municipales, el cuidar de la Policía de Seguridad, Salubridad, Comodidad y Ornato.

La Asamblea Constituyente de 1843, dicta una nueva ley de Régimen Político y Administrativo, según la cual se centralizaba en el Poder Ejecutivo la mayor parte de las atribuciones que correspondían a los Municipios y se establece que los Ministros de Gobierno y Relaciones Exteriores se encarguen de todo lo que se refiere a la Policía de todos los pueblos. Esto viene a constituir un primer paso para la organización de la Policía como Institución Nacional.³

En febrero de 1848, es aprobado por el Ejecutivo el Reglamento expedido por el Municipio de Quito, sentándose bases para una función policial menos localista, pues comparte responsabilidades con el poder central. Se establece que la Policía de cada cantón estará a cargo de un Jefe de Policía, un Comisario, Celadores y Empleados, el Jefe de Policía será la autoridad máxima y será nombrado por el Ejecutivo. La Policía deja de ser dependencia administrativa municipal y se constituye una entidad casi independiente con funciones específicas, tales como: las de perseguir a sociedades secretas o sospechosas de cualquier crimen, cuidar que no corran rumores falsos que alarmen a la ciudadanía, los extranjeros que llegaren deberán presentarse con sus pasaportes ante el Jefe de Policía, no deberá permitirse ningún espectáculo, diversión sin licencia de la Policía, prohibición de actos o expresiones contrarios a la religión, a la moral y a las buenas costumbres, entre otras.⁴

En el año 1864, García Moreno emite un decreto que, considerando que la Policía de Orden y seguridad corresponde al Ejecutivo y que toca al Ministro del Interior organizar la Policía. Después de 20 años, en el año 1884 se promulga una disposición creando un Código Orgánico para la Policía, en el que se contempla la organización de cuerpos policiales que deben cubrir las principales ciudades del país, con 65 oficiales y 685 hombres de tropa; su duración fue temporal porque se distorsionaron sus funciones.

³ <http://kdtosorioelvis.blogspot.com/2010/04/historia-de-la-policia-nacional-del.html>

⁴ www.historiadelpolicianacional.com

En el año de 1895, Eloy Alfaro, debido al elevado índice de criminalidad aparecido especialmente en las ciudades de la costa, de las provincias del Guayas, Los Ríos, Manabí y Esmeraldas, organiza la Policía Rural. Para la ciudad de Quito organiza una Policía de Investigaciones y Seguridad y además una Policía de Fronteras, estas policías pronto se terminaron por su formación primaria y sin sentido profesional.

En el año de 1897, una nueva ley debió dictarse con el ánimo de uniformar, en cuanto fuere posible al servicio de la Policía de Orden y seguridad, dándole ya un carácter nacional y abordando su definición institucional; Eloy Alfaro debido a que la Policía disponía de una cabeza para el cumplimiento satisfactorio de sus funciones, mediante Decreto Ejecutivo crea una autoridad superior de Policía con la denominación de Director General de Policía.

Pasan los años sin que se produzcan mayores novedades, aunque siempre se hace presente la preocupación de los gobiernos por estructurar un Cuerpo Policial, y llegamos al año de 1921, en el que el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo, establece las primeras Escuelas de Policía que deberán funcionar en las ciudades de Quito y Guayaquil.

El año 1924, el Presidente José Luis Tamayo expide un reglamento que contiene disposiciones de trascendental importancia para la organización policial, pone la Institución bajo el único mando del Director General responsabilizando en sus funciones a cada uno de sus miembros. El 3 de agosto de 1928, el Congreso Nacional, decreta la formación de un Cuerpo de Carabineros que deberá contar con un orgánico de 3500 hombres pero la miseria y la desorganización en que vivía el país determinaron un nuevo fracaso.

Siendo el Presidente el Velasco Ibarra, año 1934, se dispone la contratación de una Misión Técnica extranjera chilena, para la organización y funcionamiento de la Escuela de Policía y Detectivismo , pero el 20 de agosto de 1935, desafortunadamente Velasco Ibarra es obligado a dejar el poder y el contrato queda sin efecto.⁵

⁵ <http://kdtosorioelvis.blogspot.com/2010/04/historia-de-la-policia-nacional-del.html>

El 27 de agosto de 1937, el Presidente Federico Páez, crea un curso para preparación de Oficiales de Policía, tomando como alumnos a los Inspectores y Subinspectores que al momento tenía la fuerza, el cual también tuvo los efectos previstos para asumir el Gral. Enríquez Gallo la Jefatura Suprema del país.

Sometida la Policía a un Régimen Militar, se expide en el año de 1938, la Ley Orgánica a las Fuerzas de la Policía clasificando a sus miembros en Oficiales Generales, Superiores e Inferiores a la tropa en Sub-Oficiales, Clases y gendarmes. En este Gobierno se plasman muchas aspiraciones institucionales, pues se expide la Ley de Situación Militar, Ascensos y se procede a la especialización de los Oficiales de Policía que se hallaban en servicio activo. Y arribamos a un día 2 de marzo de 1938, en el que el General Alberto Enríquez Gallo, a cuyo recuerdo los policías debemos rendir un homenaje de admiración gratitud, crea la Escuela Militar de carabineros, con sede en la ciudad Capital, con una planta de sesenta cadetes y sus labores debían empezar el primero de abril del mismo año.⁶

Desde esa misma fecha se inicia una nueva etapa en la historia de la Policía, se da comienzo a la profesionalización del hombre policía y el Gobierno trata de complementar la formación y estructuración de la misma, es así como meses después se expide un Decreto denominado “Cuerpo de Carabineros” a todas las fuerzas que componían a esa fecha las fuerzas de la Policía Nacional, Con fecha 8 de julio del mismo año se dicta una Ley Orgánica para que rija el funcionamiento de este nuevo Cuerpo de Carabineros, la misma que es reemplazada en 1939 por una nueva dictada por el Congreso. Con afán de alcanzar un mayor perfeccionamiento, el 17 de enero de 1941, se crea un servicio de carácter rural de carabineros.

El Dr. Carlos Arroyo del Río continuando con su afán de propender a la mejor organización y el funcionamiento de la Policía, introdujo algunas reformas a la Ley Orgánica y crea la Escuela Fundamental de Policía en el año de 1943.

El 28 de mayo de 1944 se produce el movimiento revolucionario y asume el poder el Dr. Velasco Ibarra en calidad de Jefe Supremo. El 1 de junio de 1944 y

⁶ Ibid

el día 6 de junio del mismo año transforma el Cuerpo de Carabineros en “Guardia Civil Nacional” y encarga a la Asamblea Constituyente, como recomendación del Ejecutivo, el expedir una nueva Ley Orgánica que de una nueva modalidad a la organización policial.

En el año de 1945, se publican una serie de reglamentos internos necesarios para formar la vida de la Institución. En el año de 1946 se expiden los Códigos Penal y Procedimiento Penal y se promulga la Ley de Situación Policial y Ascensos.

El 12 de enero de 1949, siendo Presidente de la República Galo Plaza, se organiza la Policía Rural sujeta a leyes propias y funcionamiento independiente.

En el año 1953, mediante decreto expedido por Velasco Ibarra se cambia la denominación de Guardia Civil Nacional a “Policía Nacional”. En el aspecto técnico de la institución se consideró conveniente para la mejor marcha de servicios, llegar a la unificación de los mandos y el Comandante General, en el año de 1956 unificó los mandos urbano y rural, dando término a la autonomía en que venía desenvolviéndose la Policía Rural.⁷

En el año de 1959 se promulga una Ley de Situación Policial y ascensos y un año más tarde se hace realidad la Ley de Función Judicial de la Policía, así mismo se publican en el registro oficial nuevas codificaciones de los Códigos Penal y Procedimiento Penal de actual vigencia.

A principios de 1965 se produce la anexión definitiva del Ecuador a la Organización Internacional de Policía Internacional INTERPOL.

Un año más tarde se expide la Ley de Personal que nos rige actualmente, instrumento legal indispensable para regular la profesión policial de sus miembros, garantizar su estabilidad y propender a su perfeccionamiento y superación.

⁷ <http://kdtosorioelvis.blogspot.com/2010/04/historia-de-la-policia-nacional-del.html>

En 1970 se expiden la Ley y el Reglamento del Servicio de Cesantía, que regula el otorgamiento de la Cesantía policial y devolución de aportes a sus miembros.

A la Institución se le conoció con el nombre de Policía Civil Nacional hasta el día 28 de febrero de 1975, en el que el Gral. Rodríguez Lara expide una nueva Ley Orgánica de la Policía Nacional, adoptando este nombre hasta la presente fecha para los actos oficiales, públicos e institucionales. Así mismo se crea en el Ministerio de Gobierno la Subsecretaría de Policía, organismo de alto nivel para el asesoramiento administrativo y técnico del mencionado ministerio en asuntos fundamentales y de coordinación entre esta Secretaría de Estado y la Institución Policial.⁸

La Policía Nacional ha venido año a año alcanzando logros cada vez más significativos, gracias al trabajo perseverante y sacrificado de todos sus miembros, lo que ha merecido reconocimiento de los Poderes del Estado, la Prensa y la Ciudadanía, que ven en ella a la Institución noble garantía de la paz y seguridad ciudadana.

1.2. APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHOS.

El hombre en la búsqueda de satisfacer sus necesidades ha experimentado distintas formas de organización (clan, horda, tribu, confederación de tribus), inicialmente estas estructuras precarias tenían como finalidad única la satisfacción de las necesidades de supervivencia del ser humano.

Con el transcurrir de los tiempos, el crecimiento y diversificación de las exigencias sociales obligaron a la creación de estructuras mucho más complejas. En este contexto, nace la (polis- griega y la civitas romana), estas organizaciones fueron el antecedente directo de la idea del Estado europeo, antecedente principal e inmediato de lo que hoy en día conocemos como Estado moderno.

⁸ <http://kdtosorioelvis.blogspot.com/2010/04/historia-de-la-policia-nacional-del.html>

Es necesario diferenciar al concepto de Nación⁹ del concepto de Estado, “El primero es un concepto eminentemente étnico y antropológico que se refiere a un grupo humano unido por vínculos naturales establecidos desde muy remotos tiempos. El segundo es una estructura jurídica y política montada sobre la base natural de la Nación”.

Como toda organización necesariamente requiere un mínimo de elementos que lo configure, estos elementos son la población, el territorio y la soberanía concebida como la autonomía para ejercer el poder político.

En el Estado social de derechos se consagra de manera absoluta que la soberanía radica en el pueblo. La importancia de este principio democrático va más allá del aspecto teórico constitucional; sobre la base de este enunciado, el Estado y todas sus funciones legitiman su existencia y permanencia, avalan su poder, encontrándose en consecuencia obligados a responder y funcionar con fundamento en el bienestar del ser humano y por tanto de la sociedad, e implica fundamentalmente tres aspectos el respetar, proteger y promover los derechos humanos.

Dentro del modelo de Estado Social de Derechos, se da impulso a los denominados derechos de propiedad, salud, trabajo, vivienda, familia, entre otros, mediante estos derechos se busca garantizar paso a paso niveles de vida dignos que permitan el acceso real y efectivo a los demás derechos y libertades, además se busca establecer niveles de igualdad entre los grupos que generalmente no muestran el poder y los que históricamente sí lo han atribuido.

En el ámbito internacional al respecto se elaboraron convenios y pactos internacionales de los cuales el Ecuador es parte como la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁰ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

⁹ Diccionario de la Real Academia de la Lengua: a) conjunto de un país regido por el mismo gobierno, b) territorio de ese mismo país, c) conjunto de personas de un mismo origen étnico, que hablan un mismo idioma y tienen una tradición común.

¹⁰ También llamada Pacto de San José

El Ecuador es un estado social de derechos¹¹ y soberano es la forma política que hace real y efectiva la soberanía popular a través de la participación democrática, en la cual la libertad, igualdad y dignidad de la persona humana constituye la base de este Estado social de derecho, esto es aquel que rodea de garantías al ser humano para que pueda vivir como su dignidad lo exige, y tiene una estrecha relación con los principios democráticos.

El Estado Social de Derechos refleja, al momento, lo más alto de la evolución de la Teoría sobre el Estado: Del absolutismo, pasando por Estado legal o Estado de derecho, al Estado Social de Derechos¹². La teoría política no fue nada más que sólo la división de los poderes, que era la limitación de un poder por otro.

El Estado de Derechos, que se configura jurídicamente a partir de la Revolución Francesa, es el resultado de la transacción entre dos poderes en pugna: los económicos (representados por la emergente clase burguesa o comerciante) y los políticos (representado por la aristocracia). La materialización de estos poderes se manifiesta en la división del Estado en el poder que ejecuta leyes o la administración pública, y el poder que define las leyes, ya que mediante éstas manda, prohíbe o permite¹³.

En otras palabras, el Poder Legislativo, al establecer las relaciones y límites del poder, se constituyó como el verdadero poder.

En el Estado de Derechos la característica principal para que sea definido como tal, es que el mismo debe de respetar el principio de legalidad y someterse a ella, y sólo mediante ley se podía crear, restringir o anular los derechos de las personas y las obligaciones.

La República del Ecuador se definía constitucionalmente como un Estado social de Derecho¹⁴, soberano, unitario, democrático, pluricultural y multiétnico.

¹¹ Art. 1 Constitución Política del Ecuador 1998

¹² Fruta Prohibida: Juan Ramón Capella, Madrid, Editorial Trotta, 2001.

¹³ Código Civil Ecuatoriano Art. 1

¹⁴ Constitución Política del Ecuador 1998 Art. 1

Los grupos raciales mayoritarios son el mestizo e indígena, con porcentajes menores de blancos y afro descendientes.¹⁵

El modelo de Estado de Derecho estaba encaminado a la seguridad de los derechos y del sometimiento de todos los poderes, incluso el legislativo, a principios y normas superiores como la Constitución. En este modelo de Estado pretende que los derechos fundamentales, puedan tener efectos reales en la vida de las personas y colectividades.

En cuanto a la persona humana, su expansión en libertades, y su protección, es el eje central del quehacer del Estado.¹⁶

En el Estado Social de Derecho, el Estado pasa a ser garante de los Derechos humanos, a proteger a todas las personas sin distinción de ninguna clase o índole, organizándose para proteger y promover aquellos derechos.

Luigi Ferrajoli considera que existen dos tipos de garantías: las primarias y secundarias.¹⁷ Las primarias que son las normas jurídicas y que determinaban la conducta de las autoridades del Estado. Primarias porque imponían límites y vínculos al quehacer público. Las garantías secundarias son de dos tipos: las políticas públicas, que corresponde a la administración del Estado, y las garantías judiciales.

El Estado Social de Derecho le conviene, por cualquier medio, conocer y reparar las violaciones a los derechos humanos, cuando a una persona se le violan sus derechos humanos, todo el sistema político y jurídico se afecta, y todo este sistema tiene que corregirlo.

Cuando se habla de “cualquier persona” se entiende tanto a la persona que ha sufrido la violación de sus derechos, como un tercero que conoce el hecho. Este tercero puede ser una persona natural o una organización no gubernamental.

¹⁵ Racismo y discriminación racial en Ecuador 2009. Quito, octubre 2009.

¹⁶ Antonio Manuel Peña Freire, La garantía en el Estado constitucional de Derecho, p. 64.

¹⁷ Los fundamentos de los derechos fundamentales: Luigi Ferrajoli, 45-52.

El Ecuador reconoce que las normas contenidas en los tratados y convenios Internacionales, una vez promulgados en el Registro Oficial, formarán parte del ordenamiento jurídico del Ecuador y prevalecerán sobre las leyes y otras normas de menor jerarquía.

Los derechos y garantías determinados en esta Constitución y en los instrumentos internacionales, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad. No podrá alegarse falta de ley para justificar la violación o desconocimiento de los derechos establecidos en esta Constitución.

El Estado Ecuatoriano como país que está a favor de los derechos humanos, está realizando esfuerzos precisos para lograr la formación en materia derechos humanos de los agentes estatales, y muy en especial a los miembros de la Policía Nacional de promover la enseñanza de los derechos humanos.

El 4 de marzo del 2011,terminò en Quito el XXXV Congreso Mundial de la Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH), cuyos organizadores ecuatorianos han sido tres importantes entidades defensoras y promotoras de derechos humanos pertenecientes a esa Federación: INREDH, CDES y CEDHU.

A este evento se han dado cita más de 142 organizaciones de 100 países. En él se han desarrollado importantes reflexiones y conclusiones¹⁸ algunas de las cuales han puesto acento en la necesidad de buscar y perfeccionar mecanismos de exigibilidad de los derechos humanos, así como crear una cultura de comprensión del tema, que permita una mejor aplicación de los distintos derechos.

Con esta oportunidad y puesto que para muchas personas, incluso abogados y operadores de justicia- el tema de la aplicación de los derechos humanos puede sonar complejo y lejano, creemos necesario repasar algunos elementos acerca de la aplicación de los derechos

¹⁸ www.fidh.org

*humanos según lo que prescribe la actual Constitución de la República del Ecuador.*¹⁹

Al definirse el Ecuador como un Estado Social de Derecho²⁰, este concepto contribuye significativamente a determinar la orientación del ejercicio de los derechos humanos fundamentales y la actitud que las autoridades públicas deben tener al respecto.

El catálogo de derechos que la Constitución actual²¹ reconoce es bastante amplio, se establecen, de manera sistemática, cuatro grupos de derechos: civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, y colectivos. Cada uno de estos grupos o conjuntos de derechos tiene sus particularidades, pero todos deben ser entendidos como un sistema.

Lo trascendental de la calificación de "Social" del Estado de Derecho supone la necesidad de comprender los derechos fundamentales (así se llama técnicamente a aquellos derechos establecidos en la Constitución) como una totalidad. Esto significa, según señala el Dr. Navas²², que todos los grupos de derechos humanos tienen igual grado de importancia y son interdependientes.

Todos como parte de un sistema han de ser interpretados siempre en sentido favorable a la solución que comporte un mayor grado de solidaridad social. Y es que el acento en lo "social" se relaciona directamente con los ideales y deberes primordiales del Estado, previstos en la misma Constitución, al menos en los siguientes sentidos:

a. Se considera que el sistema de derechos listados en la Constitución, tiene referencia directa con un conjunto de valores sustanciales que son expresados de manera explícita en preámbulo de esta carta, donde se menciona no solamente los ya tradicionales valores de la libertad e igualdad, propios de la influencia de la ideología liberal, sino también los ideales de progreso,

¹⁹ Dr. Marco Navas Alvear Profesor de la PUCE, Consultor del ILDIS

²⁰ (Art. 1 CPE)

²¹ Constitución del Ecuador 2008

²² Ibid

solidaridad, equidad y paz, propios del Estado Social de Derechos. Los derechos han de ser interpretados a la luz de estos valores.

b. En referencia a los deberes del Estado, el artículo 3 de la Carta es claro en cuanto a la orientación que se debe dar a las actuaciones estatales, priorizando como deberes primordiales entre otros:

"Asegurar la vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de mujeres y hombres y la seguridad social";

"Preservar el crecimiento sustentable de la economía y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo";

"Erradicar la pobreza y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes";

"Garantizar la vigencia del sistema democrático y la administración pública libre de corrupción".²³

Los tres primeros deberes correspondientes a los numerales 2, 4 y 5, del Art. 3 resultan muy característicos del Estado Social de Derecho y determinan la actitud que este Estado debe tener respecto de ofrecer condiciones para que la sociedad logre desarrollarse de forma equitativa. El deber que se refiere al sistema democrático complementa lo anterior pues la democracia como forma de gobierno no puede existir sin la garantía de la totalidad de los derechos fundamentales.

Como ha advertido respecto del carácter sistémico de los Derechos Humanos la organización española IEPALA "Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África"²⁴, de este se deriva un...

"principio de coordinación" por el que se entiende que cuando uno de estos derechos es violado, automáticamente se "empiezan a quebrar los demás, empezando por aquellos que tienen una conexión directa con el derecho violado y terminando por aquellos que tienen una conexión indirecta con el mismo. Si quiebra, por ejemplo, el derecho a la libertad de expresión empiezan a quebrar inmediatamente después los derechos políticos..."²⁵

²³ Constitución de la República del Ecuador, Artículo 3 Numerales 2,4, 5, y 6

²⁴ www.iepalamento.es/guiarefguia-ind.htm

²⁵ www.iepala.es

Se debe de proteger en conjunto los derechos fundamentales, no se puede proteger unos y descuidar la protección de otros derechos, por ejemplo si se descuida el derecho a la educación no se contará con una población preparada para recibir información y poder procesarla. Allí podemos observar cómo se interrelacionan varios derechos: a la educación, a la expresión e información, a la participación en la vida cultural y política, entre otros.

Incluido en el contenido de "Estado Social" podríamos hablar que resultaría necesario en determinados casos que el Estado implemente medidas que permitan facilitar el ejercicio de algún derecho a determinada persona o grupo social que se encuentre en una situación de vulnerabilidad. Ejemplos de esto podrían ser el acceso a medios de comunicación o informaciones a favor de las personas con discapacidades.

El Estado, sus funcionarios, funcionarias y entidades, están obligados a respetar y tolerar el ejercicio de las libertades, de prevenir las violaciones y proteger mediante mecanismos de reclamo a quienes son víctimas de estas, se suma una tercera que consiste en actuar, generando condiciones adecuadas para el ejercicio de los derechos.

Lo anterior tiene que ver con políticas de estado en varios campos: salud, educación, comunicación, de las cuales hoy, desgraciadamente carecemos. El Congreso Mundial de la FIDH fue una buena oportunidad para recordar la necesidad de insistir sobre estos temas.²⁶

1.3. LOS DERECHOS HUMANOS, PROTECCIÓN A LA POLICIA NACIONAL EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

Debemos de tomar en cuenta como primer punto, que los Policías Nacionales antes que miembros de la institución pública, son seres humanos que se encuentran amparados en general por todos los tratados de derechos humanos.

²⁶ www.derechoecuador.com

Estos son acuerdos jurídicamente obligatorios para los Estados los cuales asumen obligaciones de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La primera obligación exige que los Estados no interfieran en el disfrute de los derechos humanos, la segunda que los Estados impidan abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos, y por último, que los Estados adopten las medidas necesarias para facilitar el goce de los derechos humanos básicos²⁷.

Una de las principales características de los derechos humanos es que ellos son interdependientes entre sí. Se los agrupa en tres grandes grupos: Derechos Civiles y Políticos, Derechos Económicos Sociales y Culturales, y los derechos de Solidaridad.

Derechos civiles y políticos.- Se entiende por estos derechos como aquellos que pertenecen a las personas entendidos como individuos, haciéndolos esencialmente de ejercicio personal. Entre los principales derechos que pertenecen a este grupo encontramos el derecho a la vida, derecho a la integridad física, derecho a la integridad personal, derecho al debido proceso, derecho a la reunión, entre otros.

Los Derechos económicos sociales y culturales (DESC); Son aquellos derechos humanos que facilitan a la persona y a su familia gozar de un nivel de vida adecuado. Podemos identificar a los DESC como aquellas condiciones fundamentales para la satisfacción de nuestras necesidades básicas. La satisfacción de las necesidades básicas ayuda a la plena realización del ser humano conforme a su dignidad inherente²⁸.

Entre los principales derechos económicos, Sociales y Culturales tenemos, el derecho a una alimentación adecuada, el derecho a una vivienda adecuada, el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho al agua, el derecho al trabajo y los derechos en el trabajo y los derechos culturales²⁹

Las Normas Internacionales en el ámbito de Trabajo protegen derechos humanos específicos como los derechos laborales y la seguridad social. Se

²⁷ Otras características son: Integrales, progresivos, universales, supraestatales e inalienables.

²⁸ Los derechos Económicos Sociales y Culturales. Una revisión del contenido esencial de cada derecho. Areli Sandoval Terán p. 15

²⁹ Amnistía Internacional. Derechos Humanos para la dignidad humana. introducción a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 2005. 15 a 22pp.

encuentran directamente relacionadas con la situación de los policías. En líneas generales, podemos señalar que la protección de los derechos de los policías y sus familiares se encuentran protegidos por Tratados Internacionales de Derechos Humanos y por Normas Internacionales del Trabajo.

En el caso específico de los Policías, la Organización de las Naciones Unidas (OIT) los comprende dentro de los Servicios Públicos de Emergencias (SPE)³⁰

Conforme lo señala la OIT “Los servicios públicos de urgencia han de ocuparse de situaciones excepcionales que se producen en la sociedad y suponen una amenaza para la vida y, por lo tanto, los trabajadores de estos servicios deben hacer frente a acontecimientos y circunstancias que se salen de la rutina de la vida diaria”³¹.

La Constitución del Ecuador asegura para los policías y miembros de las fuerzas armadas los mismos derechos fundamentales garantizados para todos los ciudadanos, el derecho a la vida, el derecho a la integridad, a la igualdad ante la ley, y otros.

Sin embargo, un reducido número de derechos fundamentales les son limitados debido a la naturaleza de las funciones de la Policía. Por ejemplo, el derecho de petición los miembros de las fuerzas armadas sólo pueden ejercitarlo individualmente, el derecho a elegir ser elegidos.

La Constitución señala que la Policía Nacional del Ecuador tiene como funciones: garantizar, mantener y restablecer el orden público interno, proteger y ayudar a las personas, garantizar el cumplimiento de las leyes, garantizar el patrimonio público y privado, resguardar las fronteras, y prevenir, investigar y combatir la delincuencia.³²

Los derechos humanos se constituyen el marco ético – jurídico que regula la Policía Nacional del Ecuador que regula el quehacer del Estado, un marco que brinda estándares de mediación que surgen de las normas internacionales y

³⁰ Organización Internacional del Trabajo. Revista Trabajo. Nº 46, marzo de 2006.

³¹ Organización Internacional de Trabajo. Loc. cit. 11p.

³² Constitución del Ecuador Art. 158.

que se recogen tanto en la Constitución como en la legislación secundaria a nivel nacional.

Recordemos que además de las normas de las Convenciones existen otro tipo de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos como son las Declaraciones, Principios, Tratados, entre otros. Todos son directrices en materia de derechos humanos que sin tener el carácter obligatorio, tienen especial importancia porque orientan a los Estados para el mejor entendimiento de los derechos humanos y la aplicación de las convenciones internacionales en el ámbito interno.

Algunas de estas directrices están dirigidas al quehacer de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluyendo a cuerpos de policiales. Las directrices encausan la acción policial, en este caso, asegurando que esta acción responda a las estipulaciones de los derechos humanos y al Marco Constitucional del Estado Ecuatoriano.

La policía respeta los derechos humanos y lo demuestra en la transparencia indiscutible en todos sus procedimientos profesionales. La decisión de propiciar un real acercamiento a la sociedad civil, motivó que la Institución policial contacte con organismos internacionales que promueven los derechos humanos, para que capaciten a los miembros de la policía para que puedan dar un mejor servicio a la comunidad en la práctica de los derechos humanos aplicados a la función policial; porque el policía también es un ser, es un ciudadano, los policías ecuatorianos provienen del pueblo, es por ello que saben y conocen cuáles son las necesidades de toda la ciudadanía; necesidades que por mucho tiempo han sido postergadas. Los Derechos Humanos aplicados a la Función Policial, es muy importante puesto que sólo así, pueden como policías, conocer cuáles son sus derechos como uniformados y ciudadanos. Los derechos humanos constituyen un tema inherente a la persona humana, sin distinción de clases, credo o profesión. Son las normas que el Estado tiene que observar para garantizar a todo ser humano las condiciones de convivencia pacífica que permitan su desarrollo espiritual, material y social, satisfaciendo todas sus necesidades.³³

Si bien es cierto que la Policía Nacional está comprometida con el respeto de los derechos humanos de las personas, sin excepción, no es menos cierto que los uniformados también han sido víctimas de atropellos y ofensas a su

³³ Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial. / Segunda edición 2009

dignidad humana y, en muchos casos, lo que es peor, asesinados sin piedad y a mansalva.

Ahora bien los funcionarios o funcionarias policiales tienen doble condición: Son personas protegidas por los derechos humanos o sea que son sujetos con dignidad y con derecho como todo ser humano, y son ciudadanos/as que por su condición de policías juegan el papel de garantes de los derechos humanos, esto implica que su quehacer preventivo debe estar en concordancia con los derechos humanos y sus principios.

Esta doble condición implica además que la debida diligencia en materia de prevención del delito y seguridad de la ciudadanía descansa en el desempeño de los y las policías.

Un objeto central de la profundización democrática de los estados tiene relación con alcanzar cambios culturales en la sociedad respecto de la valoración de la institución policial y sus miembros.

Lograr que la ciudadanía considere a la Policía Nacional como la responsable de su seguridad ciudadana y por lo tanto como agentes respetuosos de los derechos humanos es una tarea noble y compleja a la vez.

De ahí, que todos estemos amparados por este aspecto relacionado con la dignidad humana, que requiere ser aplicado a plenitud y en forma equitativa y general

La Policía Nacional del Ecuador es una institución del Estado, contemplada en la Constitución, que tiene como misión fundamental garantizar la seguridad y el orden públicos. Sus actividades se encuentran establecidas en las leyes y reglamentos de la Institución, así como en otras leyes especiales, La característica principal de los derechos humanos es que obligan a los agentes del Estado a respetarlos y protegerlos. A su vez, son estos mismos agentes o quienes actúan bajo sus órdenes o con su conocimiento, quienes podrían ser los violadores de estos derechos.³⁴

³⁴ Manual de derechos humanos aplicados a la función judicial 2007/ República del Ecuador ministerio de gobierno y policía nacional del Ecuador.

En el cumplimiento de las funciones asignadas, la Policía Nacional ejerce el poder coercitivo del Estado respetando, promoviendo y garantizando los derechos humanos.

En el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, recogido por las normas de la Policía Nacional, establece que el Funcionario tiene la obligación de hacer cuanto esté a su alcance para impedir toda violación de la ley y oponerse rigurosamente a tal violación. Asimismo, los funcionarios que tengan motivos para creer que se ha producido o se producirá una violación informarán a sus superiores y, si fuera necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas³⁵. La omisión de este deber podría generar la responsabilidad disciplinaria e incluso penal del efectivo policial, según sea el caso.

Los miembros de esta institución realizan actividades que, en conjunto, se denominan “servicio policial”, y que comprenden la protección de los ciudadanos y de la sociedad, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Policía Nacional. “La amenaza a la vida y la seguridad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe considerarse como una amenaza a la estabilidad de toda la sociedad.” (Asamblea General de la ONU, 07 de septiembre de 1990).

La labor de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley constituye un servicio social de gran importancia. En consecuencia, es preciso mantener y, siempre que sea necesario, mejorar las condiciones de trabajo y la situación de estos funcionarios.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas.

³⁵ Código de Conducta. Art. 8

1.4. FUNCIÓN POLICIAL Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

En la Policía Nacional del Ecuador, ejecutan programas de enseñanza de derechos humanos para la institución policial dentro de estos, la Policía ha creado dentro de su programa de estudios la cátedra de derechos humanos, en todas sus Escuelas, como eje vertical y transversal de derechos humanos en los centros de educación superior y como requisito indispensable para el ascenso a las categorías superiores del escalafón policial.

El Estado ecuatoriano ha trabajado estrechamente con la Institución en el tema de la capacitación en derechos humanos y con otras organizaciones, iniciando programas de educación para el personal policial que han fomentado la sensibilización de dicho personal en el tema de los derechos humanos, particularmente en lo referente a los derechos civiles y políticos.

Uno de los programas más destacados ha sido el iniciado por el Centro de Estudios e Investigaciones Multidisciplinarias del Ecuador (CEIME), que desde 1994 hasta la presente fecha ha impulsado capacitación en derechos humanos a la Policía Nacional, la cual va dirigida a agentes de mandos superiores e inferiores. Los temas centrales de la capacitación han sido la prohibición de la tortura y los malos tratos, los sistemas de investigación, el mejoramiento de la atención a víctimas de violencia intrafamiliar, entre otros.

Con estos programas, se han capacitado a la mayoría de los elementos policiales cada año y adicionalmente existe un manual que la Policía Nacional debe de seguir, por lo tanto es una herramienta obligatoria en las acciones policiales y una garantía de legalidad.

Como una forma de impulsar las conductas de respeto y protección de los derechos humanos en las funciones y actividades que realiza la Policía Nacional, el Ministerio del Interior acaba de aprobar el "Manual de derechos humanos aplicados a la función policial" para ser usado no sólo como material de enseñanza en la capacitación y formación de los agentes del orden, sino también como herramienta obligatoria en su diario desempeño.

Este documento, como señala el ex general PNP Eduardo Pérez Rocha, resume y actualiza parte del "Manual de procedimientos operativos policiales", que publicó la Policía Nacional en 1996 con énfasis en el respeto de los derechos humanos.

Así, por ejemplo, el manual precisa cuál debe ser el accionar del policía en una intervención, investigación, interrogatorio, arresto o detención, adecuándose siempre al respeto de los derechos humanos para garantizar la legalidad de sus actuaciones.

*Para Miguel Huerta, de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, es positiva la publicación del manual porque es necesario que se incida en la capacitación de los agentes policiales en el respeto de los derechos ciudadanos durante el cumplimiento de sus funciones.*³⁶

El manual sobre actuación policial y DDHH, tiene como objetivo establecer procedimientos y técnicas de intervención policial en el marco del respeto a los derechos humanos.

Basado en la Constitución y en las Convenciones Internacionales sobre Derechos Humanos³⁷, el Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial establece, entre otros puntos, cómo debe actuar un policía durante la investigación policial, la privación de la libertad y el interrogatorio poniendo especial énfasis en los derechos de los ciudadanos a recibir un trato justo.

Además, en el Manual se reconoce como grupos vulnerables a los menores de edad, a las mujeres, a los adultos mayores (de 60 años a más), a personas con discapacidad, a desplazados y a quienes viven con VIH/sida.

³⁶ Fuente: diario El Comercio fecha 13 de junio del 2007

³⁷ Convención contra la Tortura o sobre los Derechos del Niño

Estos grupos no sólo tienen derecho a la protección policial sino que se les reconoce cuidados especiales, así como que la policía vele por su no discriminación tanto en sus trabajos como en la vida pública.

El manual también hace mención a las comunidades nativas y campesinas. Señala que la Policía Nacional, por tener presencia en todos los lugares de la patria, debe respetar sus derechos individuales y colectivos; y sus costumbres sociales, culturales y religiosas.

Objetivo legal es que todos los actos que realiza un policía deben estar amparados en las normas legales (leyes, reglamentos, entre otras) y deben ceñirse a las disposiciones legales nacionales e internacionales.

El uso de la fuerza durante una intervención policial sólo se debe aplicar en respuesta a una situación que represente una amenaza que requiera de una acción inmediata para evitar su agravamiento.

*Toda intervención policial también debe ser proporcional, es decir, tener una equivalencia entre la gravedad de la amenaza y la cantidad de fuerza empleada.*³⁸

Ahora bien debemos de tomar en cuenta también que los policías tienen, Derechos y obligaciones tanto como personas sujetos de derecho, así como los aspectos específicos que corresponden a la función del policía en tanto garante de los derechos humanos, como lo establece la Constitución de la República del Ecuador.

Para que la Policía Nacional del Ecuador cumpla sus funciones, se le ha conferido a los mismos determinadas facultades, siendo las más importantes, entre otras, el arresto, la detención y el uso de la fuerza.

Las acciones que ejecuten los policías en el desarrollo de su función deberán

³⁸ www.seguridadidl.org.pe/destacados/2006/13-06b.doc

subordinarse a la Constitución, convenios y pactos internacionales sobre derechos humanos y a las Leyes de la República, para así garantizar la legalidad y legitimidad de sus actuaciones, alcanzando los objetivos y fines del servicio policial.

La Constitución establece las reglas para que los derechos fundamentales se respeten. Esta tutela se ejercita a través de los procesos constitucionales que determinan e imponen las consecuencias jurídicas derivadas de las acciones u omisiones que atenten contra los derechos constitucionales.

La extralimitación en las acciones realizadas o su omisión por los miembros de la Policía Nacional durante el servicio policial, además de cuestionar la labor policial, puede traer como consecuencia la vulneración de algún derecho fundamental de la persona y, por lo tanto, la posibilidad de iniciar un proceso constitucional (Hàbeas corpus, ley de amparo).

El Coronel del Comando Provincial de Santa Elena nos manifestó que la institución respeta los derechos humanos de los ciudadanos ya que “es uno de los derechos fundamentales de la sociedad”. E indicó que cuando se determina que un miembro de la institución hace “un uso deliberado de la fuerza, es sometido a la justicia”, tal como se ha hecho en los casos en que se ha determinado que ha habido exceso. Destacó que el respeto a los derechos humanos es una de las bases fundamentales de la sociedad.³⁹

1.5. VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL JUZGAMIENTO A LA POLICÍA NACIONAL

Por sus acciones y faltas disciplinarias, a los uniformados los sanciona un Tribunal y Consejo de Disciplina dentro de la institución, sin perjuicio de la unidad jurisdiccional (se deben Juzgar en salas especializadas.).

³⁹ Coronel Ernesto Almeida Robles

La Constitución de Montecristi⁴⁰ establece salas especializadas para juzgar a militares y policías por faltas durante el ejercicio de su función.

Por ejemplo el acto cometido por los uniformados del 30-S, el consejo de disciplina debe catalogar si es falta disciplinaria leve, grave o atentatoria, de acuerdo con los reglamentos militares. Si es de nivel delito (atentatoria) pasarían a los juzgados con las salas especializadas. Por lo tanto, hacen falta los informes, según el debido proceso, para que vayan al consejo de disciplina o directamente a las salas especializadas.

Un consejo disciplinario se conforma con personal de tropa o de oficiales. En el caso de la FAE, cuando hay personal de tropa y oficiales, todos deben ir a un consejo de oficiales. En el caso de los policías es exactamente igual. Los jueces de esas salas especializadas deben ser nombrados por la Función Judicial.

La Constitución señala: “los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía serán juzgados por los órganos de la Función Judicial; en el caso de delitos cometidos dentro de su misión específica, serán juzgados por salas especializadas en materia militar y policial, pertenecientes al área”.

Pero el penalista Rodrigo Bucheli dijo que no cabe la conformación de salas penales para juzgar estos casos. “Ya no hay unidades jurisdiccionales especializadas”.

Una reforma penal tramitada en la Asamblea en enero pasado, determinó que los delitos comunes cometidos por militares y policías serán juzgados por jueces penales ordinarios y no por las cortes de cada institución.

Lo que ahora está por definirse es si los hechos del 30-S son delitos comunes o se cometieron “dentro de su misión específica”.

⁴⁰ Constitución del Ecuador 2008

CAPÍTULO II

ASPECTOS LEGALES

2.1 LOS DERECHOS HUMANOS.

Los derechos humanos incluyen a todas las personas, sin condición alguna ya sea esta el estatus, sexo, orientación sexual, etnia o nacionalidad no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente. Los derechos humanos se han definido como las circunstancias que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permite a los individuos ser personas, identificándose consigo mismos y con los otros.

Se catalogan inseparables a la persona, necesarios, personales, intransmisibles e irrenunciables. Por definición, el concepto de derechos humanos es universal (para todos los seres humanos) e igualitario, así como inadecuado con los sistemas basados en la superioridad de una clase, raza, pueblo, grupo o clase social determinados.

En algunos Estados se reconoce en su legislación y doctrina los derechos humanos que se extienden más allá del Derecho y conforma una base ética y moral que debe fundamentar la regulación del orden jurídico. La Declaración Universal de Derechos Humanos se ha convertido en una referencia importantísima en el debate ético-político actual.

Sin embargo, existe un permanente debate en el ámbito de las ciencias políticas sobre la naturaleza, fundamentación, contenido e incluso la existencia de los derechos humanos y también claros problemas en cuanto a su fuerza, dado que existe una gran desproporción entre lo violado y lo garantizado estatalmente

La doctrina ha realizado una clasificación y ordenamiento sobre los derechos humanos. Se dividen en dos categorías: derechos positivos y derechos negativos.⁴¹

La palabra Derechos Humanos es muy utilizada actualmente, y casi todas las personas la han escuchado alguna vez, pero no es fácil precisar con claridad su correspondiente significado, a continuación detallamos dos conceptos sobre derechos Humanos:

*Los Derechos Humanos son privilegios que de acuerdo al derecho internacional tiene la persona frente al Estado para impedir que éste interfiera en el ejercicio de ciertos derechos fundamentales, o para obtener del Estado la satisfacción de ciertas necesidades básicas y que son propios de todo ser humano por el mero hecho de su condición de humano.*⁴²

*Los derechos humanos son un conjunto de principios de aceptación universal, reconocidos constitucionalmente y garantizados jurídicamente, orientados asegurar al ser humano su dignidad como persona, en su dimensión individual y social, material y espiritual.*⁴³

Debemos de tomar en cuenta que los Derechos Humanos es el resultado de un largo proceso histórico, de luchas sociales y de conciencia por la humanidad sobre la misma condición humana, tanto es así que en la Declaración Universal que es el documento que sostiene los acuerdos mundiales surgió después de la Segunda Guerra mundial en 1948.

*Los derechos humanos se forman para calificar la acción de los Estados en procurar el bienestar de los ciudadanos y ciudadanas. Es el referente ético-jurídico para todas las personas ya que es una garantía para su dignidad y sustento fundamental de los valores, principios que rigen la vida en sociedad, la esencia de los Derechos humanos es proteger y reconocer a la persona o los sujetos colectivos, y garantizar el buen vivir asegurando su dignidad humana así como prestaciones básicas para realizar su vida como la educación, vivienda, agua, salud, cultura, trabajo, seguridad, vivir en paz, con justicia y libertad.*⁴⁴

⁴¹ Historia de los Derechos Humanos 1948

⁴² Bulygin, Eugenio (1987). Sobre el estatus ontológico de los derechos humanos

⁴³ Cuadernos de filosofía del Derecho Pág. 79-85.

⁴⁴ Clavero, Bartolomé (1994). Derecho indígena y cultura constitucional en América. México: siglo veintiuno editores.

Sus características son:

a. Universalidad. Nos pertenecen a todos, sin importar las diferencias existentes entre las personas.

b. Inherencia. Tienen un carácter consustancial e indelible respecto de todo ser humano que, por el hecho de serlo, se convierte en titular de estos derechos que el Estado no puede arrebatarse arbitrariamente.

c. Límite al ejercicio del poder. Son una limitación para quienes ejercen el poder. Nadie puede invadir arbitrariamente la esfera de los derechos humanos. El concepto de Estado de Derecho se basa en el ejercicio del poder respetando estos derechos.

d. Indivisibilidad. La dignidad humana es absoluta y no es divisible. Los derechos humanos son un conjunto armónico que garantiza el respeto a la dignidad humana.

e. Irreversibilidad. Una vez reconocidos quedan integrados al elenco pre-existente y no pueden ser suprimidos posteriormente.

f. Progresividad. Conforme vamos adquiriendo mayor conciencia de nuestra dignidad, ésta se va enriqueciendo, siendo el correlato la aparición de nuevos derechos humanos.

g. Imprescriptibilidad. La acción penal o las penas contra las violaciones graves a los derechos humanos no prescriben nunca. Por lo tanto, son perseguibles y sancionables por los tribunales del Estado, sin importar el plazo transcurrido desde la fecha de comisión del delito.

Policías como personas sujeto de Derechos.	Policías como funcionario garante de derechos humanos.
Art. 6.- todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozaran de los derechos establecidos en la constitución.	Art.160.-..... los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, serán juzgados por los miembros de la función judicial; el caso de delitos cometidos dentro de su misión específica, serán juzgados por las salas especializadas en materia militar y policial. Pertenece a la misma Función Judicial. Las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos por la ley. ⁴⁵
Art. 11. Numeral 2.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos y oportunidades nadie podrá ser discriminado....	Art.113.- no podrá ser candidatas o candidatos de elección popular: 8.- los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo.
Art. 66. Numeral 2.- el derecho a una vida digna.... Numeral.- 3. El derecho a la integridad personal....	Art.- 77.-....quien haya detenido a una persona con violación de estas normas será sancionado. La ley establecida sanciones penales y administrativas.
Art. 75.- toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia ya a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos.....	
Art. 83 numeral 1 Acatar y cumplir la constitución, la ley.....	
Atr.77 numeral 5.- respetar los	

⁴⁵ Constitución de la República Artículo 160.

derechos humanos y luchar por su cumplimiento.	
Art. 326.- numeral 5.- toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar	

En el estudio de los derechos humanos se han elaborado distintas clasificaciones de acuerdo a las características que corresponden a cada grupo. Una de las clasificaciones los agrupa en “generaciones”, de acuerdo al momento de su reconocimiento.

La Primera generación de derechos (civiles y políticos) la constituyen los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos internos e internacionales. Pertenecen a la persona entendida como individuo, siendo esencialmente de ejercicio personalísimo.⁴⁶

Dentro de este grupo figuran los derechos a la vida, a la integridad y a la libertad personal; al debido proceso, a las libertades de religión, opinión y expresión; libertad de circulación y residencia; libertad de reunión y de asociación, de participación en los asuntos públicos, igualdad ante la ley, entre otros.

La Segunda generación⁴⁷ (económicos, sociales y culturales) son aquéllos que implican acciones estatales para satisfacer las necesidades de las personas.

⁴⁶ Derechos Humanos internacionales, www.fundacionpdh.org

⁴⁷ Ibidem

La prestación que el Estado realizará, beneficiará y se dirigirá no a uno, sino a muchos sujetos. Son exigibles, en general, en función de las condiciones y posibilidades reales de cada Estado.

Dentro de este conjunto figuran los derechos al trabajo, a la salud, a la educación, a la sindicalización, seguridad social, entre otros.

La Tercera generación⁴⁸ (de solidaridad) surge como consecuencia de la especificidad de las circunstancias históricas actuales y responden ante todo al principio de solidaridad.

Se les conoce como nuevos derechos humanos, derechos de cooperación, derechos de solidaridad, entre otras. Se les llama también derechos de los pueblos, porque es a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de los dos Pactos – el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, de 1966 –, que comienza a considerarse a los pueblos como titulares de derechos humanos.

Aunque no existe acuerdo en la doctrina a la hora de enumerar y clasificar los derechos de la tercera generación, podemos considerar comprendidos en este grupo al derecho de autodeterminación de los pueblos, el derecho al desarrollo, el derecho al medio ambiente sano y el derecho a la paz.

2.2. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La Declaración Universal fue el primer instrumento que reconoció, hace casi 60 años, lo que en la actualidad han pasado a ser valores universales: los derechos humanos son innatos a todos y pertenecen a la comunidad internacional en su totalidad. Escrita por representantes de todas las regiones y tradiciones jurídicas, donde se ha incluido la no discriminación, la igualdad, la

⁴⁸ Ibidem

equidad y la universalidad, se aplican a todas las personas, en todos los lugares y en todo momento.

En un mundo con divisiones raciales, económicas y religiosas tenemos que proteger y proclamar, más que nunca, los principios universales de justicia, equidad e igualdad, consagrados primero en la declaración y considerados importantes por pueblos de todas las regiones.

La declaración representa un contrato entre los gobiernos y sus pueblos, quienes tienen derecho a exigir que se respete este documento. No todos los gobiernos han pasado a ser parte en todos los tratados de derechos humanos. Sin embargo, todos los países han aceptado la Declaración Universal. Esta sigue afirmando la integridad y el valor inseparables del ser humano para todas las personas del mundo, sin distinción de ningún tipo.

Si bien es cierto que tenemos derechos a los derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás y contribuir a lograr que lleguen a ser una realidad para todos.

La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen como fundamento el reconocimiento de la dignidad personal y de los derechos iguales y propios de todos los miembros de la familia humana, la ignorancia de los derechos humanos han originado actos de crueldad para la humanidad, y que se ha proclamado, como la esperanza más anhelada del hombre, la llegada de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias, también es importante que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho.

Los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han

declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.⁴⁹

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”⁵⁰

Todos somos beneficiarios de los Derechos proclamados que están incluidos en esta Declaración. Por ejemplo señala que

“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”⁵¹

Sobre el Derecho íntegro sobre la persona se señala que *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”⁵²*

Derecho a la integridad física plantea que *“nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”⁵³*

Los Derechos de igualdad señalan que

“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”⁵⁴

El Derecho a la libertad se plantea cuando se señala *“Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.”⁵⁵*

El derecho a la inocencia nos indica en la Declaración que *“1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se*

⁴⁹ Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

⁵⁰ Declaración Universal de Derechos Humanos Art. 1

⁵¹ Declaración Universal de Derechos Humanos Art 2

⁵² Declaración Universal de Derechos Humanos Art 3

⁵³ Declaración Universal de Derechos Humanos Art 5

⁵⁴ Declaración Universal de Derechos Humanos Art 7

⁵⁵ Declaración Universal de Derechos Humanos Art 9

pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.”⁵⁶

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”⁵⁷

También las personas tienen derecho a elegir su domicilio. *“Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.”⁵⁸*

El Derecho de participación está consagrado en el artículo 21:

*“1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.”⁵⁹*

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre indica que:

Está decretado en esta Declaración que todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos asignados como están por naturaleza de discernimiento y conciencia, deben convivir en armonía los unos con los otros.

*El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.
Los deberes de orden jurídico presuponen otros, de orden moral, que los apoyan conceptualmente y los fundamentan.
Es deber del hombre servir al espíritu con todas sus potencias y recursos porque el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría.
Es deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los medios a su alcance la cultura, porque la cultura es la máxima expresión social e histórica del espíritu.*

⁵⁶ Declaración Universal de Derechos Humanos Art 11 numeral 1.

⁵⁷ Declaración Universal de Derechos Humanos Art 12

⁵⁸ Declaración Universal de Derechos Humanos Art 13 numeral 1

⁵⁹ Declaración Universal de Derechos Humanos Art 21 numeral 1 y 2

*Y puesto que la moral y buenas maneras constituyen la floración más noble de la cultura, es deber de todo hombre acatarlas siempre.*⁶⁰

Los derechos son: el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona.

*“Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”*⁶¹

Todos somos iguales ante el principio de legalidad como lo establece:

*“Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.”*⁶²

El derecho a que no se viole el domicilio de cada persona de cada Estado.

*“Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio.”*⁶³

El derecho a que todos los individuos tengan una ocupación o empleo y a una justa recompensación o pago.

*“Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo. Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.”*⁶⁴

El derecho a la justicia es para todas las personas de la raza humana, sin distinción de ninguna índole.

⁶⁰ Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos y Deberes del Hombre.

⁶¹ Declaración Universal de los Derechos y Deberes del Hombre Art. 1

⁶² Declaración Universal de los Derechos y Deberes del Hombre Art 2

⁶³ Declaración Universal de los Derechos y Deberes del Hombre Art 9

⁶⁴ Declaración Universal de los Derechos y Deberes del Hombre Art 14

“Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.”⁶⁵

El derecho de petición, es muy importante ya que cualquier persona puede hacer uso del mismo, ya sea para el sector público como para el privado.

“Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.”⁶⁶

El derecho de protección contra la detención arbitraria, es uno de los derechos más protegidos, para el ser humano ya que se deriva del derecho de libertad de que todo individuo de la especie humana nace y muere libre.

“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.”⁶⁷

El derecho a la presunción de inocencia, que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, por medio de una sentencia ejecutoriada dictada por un juez competente.

“Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable. Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas”⁶⁸

⁶⁵ Declaración Universal de los Derechos y Deberes del Hombre Art 18

⁶⁶ Declaración Universal de los Derechos y Deberes del Hombre Art 24

⁶⁷ Declaración Universal de los Derechos y Deberes del Hombre Art 25

⁶⁸ Declaración Universal de los Derechos y Deberes del Hombre Art 26

Es un deber de todos los seres humanos de convivir en armonía y paz los unos con los otros, desarrollando su personalidad y su capacidad, obedeciendo las leyes de cada Estado.

“Toda persona tiene el deber de convivir con las demás de manera que todas y cada una puedan formar y desenvolver integralmente su personalidad.”⁶⁹

“Toda persona tiene el deber de votar en las elecciones populares del país de que sea nacional, cuando esté legalmente capacitada para ello.”⁷⁰

“Toda persona tiene el deber de obedecer a la Ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades de su país y de aquél en que se encuentre.”⁷¹

La convención americana sobre derechos humanos (Pacto de San José 1969), en la parte primera trata sobre los deberes de los estados y derechos protegidos.

Todos los Estados que se hayan ratificados a esta Declaración están en la obligación de Respetar los Derechos que están promulgados, sin distinción alguna.

“1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”⁷²

Cada Estado que está adherido a esta Declaración, debe de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno en caso de que no se puedan hacer efectivas estos derechos y libertades.

⁶⁹ Declaración Universal de los Derechos y Deberes del Hombre Art 29

⁷⁰ Declaración Universal de los Derechos y Deberes del Hombre Art 32

⁷¹ Declaración Universal de los Derechos y Deberes del Hombre Art 33

⁷² Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José 1969) Art. 1 numeral 1

“Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.”⁷³

El derecho a la Vida, es uno de los más fundamentales ya que de éste se derivan el resto de los derechos, porque sin vida se extinguiría todo, por eso es necesario protegerla desde el momento de la fecundación.

“1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.”⁷⁴

El derecho a la Integridad Personal, está dentro de esta Declaración, donde determina que nadie puede ser maltratado, de ninguna forma y bajos ningún parámetro. No se permite ninguna clase de tortura a ninguna persona.

*“1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.”⁷⁵*

Derecho a la Libertad Personal

*1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su*

⁷³ Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José 1969) Art. 2

⁷⁴ Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José 1969) Art. 4 numeral 1

⁷⁵ Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José 1969) Art. 5 numeral 1,2 y 4

libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.”⁷⁶

Garantías Judiciales

“1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”⁷⁷

La igualdad que tienen todas las personas ante la Ley, sin distinción alguna.

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”⁷⁸

La protección judicial, es un acceso que tienen las personas a un recurso rápido y sin dilatación alguna ante la autoridad competente.

“1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.”⁷⁹

⁷⁶ Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José 1969) Art. 7 numeral 1,2,3,5, y 6

⁷⁷ Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José 1969) Art. 8 numeral 1

⁷⁸ Convención Americana Sobre Derechos Humanos Art.24

⁷⁹ Convención Americana Sobre Derechos Humanos Art.25

2.3.- LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA 1985.

Los Estados integrantes de este Tratado, son muy respetuosos de los Derechos Humanos, en el aspecto de que nadie debe ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En este tratado se protege mucho la dignidad de las personas y rechazan todo acto de crueldad, que atente contra los Derechos Humanos. Por eso es necesario que exista una Convención Interamericana que prevenga y sancione la tortura.

Este Pacto Internacional impone a que todos los países que se hayan adherido a esta convención tiene que respeten lo establecido diciendo lo siguiente en su primer artículo: *“Los Estados partes se obligan a prevenir y a sancionar la tortura en los términos de la presente Convención.”*⁸⁰

En esta convención, define que serán responsables del delito de tortura, quienes abusen de su cargo o autoridad y por medio de éste lo ordenen o no lo detengan:

*“a. los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan;
b. las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a. ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.”*⁸¹

No se puede alegar ninguna condición para que se use la tortura, ya sea que se esté en una situación de suma peligrosidad o desastre, ni aun así se puede atormentar a otro ser humano.

*“..... Ni la peligrosidad del detenido o penado, ni la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario pueden justificar la tortura.”*⁸²

⁸⁰ La Convención Interamericana Para Prevenir Y Sancionar La Tortura 1985. Art. 1

⁸¹ La Convención Interamericana Para Prevenir Y Sancionar La Tortura 1985 Art. 3

⁸² La Convención Interamericana Para Prevenir Y Sancionar La Tortura 1985 Art 5 párrafo segundo.

En este tratado disponen que todos los Estados integrantes tengan que adoptar todas las medidas necesarias y que garantice tanto la prevención como la sanción de la tortura de acuerdo en la autoridad que tienen para gobernar y ejecutar las leyes respectivas.

“..... Los Estados partes se asegurarán de que todos los actos de tortura y los intentos de cometer tales actos constituyan delitos conforme a su derecho penal, estableciendo para castigarlos sanciones severas que tengan en cuenta su gravedad.

Igualmente, los Estados partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar, además, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el ámbito de su jurisdicción.”⁸³

Todos los Estados que estén adheridos a este tratado tienen que garantizar a quienes denuncien casos de torturas que será examinado por una autoridad imparcial.

“..... Asimismo, cuando exista denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en el ámbito de su jurisdicción, los Estados partes garantizarán que sus respectivas autoridades procederán de oficio y de inmediato a realizar una investigación sobre el caso y a iniciar, cuando corresponda, el respectivo proceso penal.....”⁸⁴

Una vez que se hayan agotado las instancias internas del Estado correspondiente, se puede recurrir a instancias Internacionales siempre y cuando sea aceptada por el Estado.

Todos los miembros que integran este Tratado deben agregar en sus leyes internas normas que garanticen una indemnización proporcionada para las víctimas del delito de tortura.

En esta Convención, se determina que nadie puede utilizar la violencia como medio para obtener una declaración, por medio de la tortura o algún otro medio que afecte el aspecto físico del ser humano.

⁸³ La Convención Interamericana Para Prevenir y Sancionar La Tortura 1985. Art. 6

⁸⁴ La Convención Interamericana Para Prevenir y Sancionar La Tortura 1985. Art. 8

La presente Convención no excluye lo que está estipulado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por otras convenciones sobre la materia y por el Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto del delito de tortura.

2.4. CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Esta nueva Constitución que nos regula actualmente está llena de Garantías, por lo que se dice que es Garantista, que está a favor de toda la ciudadanía sin distinción alguna. Los derechos constitucionales son aquellos que están incluidos en la norma máxima de un estado generalmente denominada constitución que se consideran como fundamentales en el sistema político y que están especialmente vinculados con la dignidad humana.

Es decir, son aquellos derechos que dentro del ordenamiento jurídico disfrutan de un estatus especial en cuanto a garantías. Es conocido el planteamiento filosófico-antropológico de que *“donde nace una necesidad surge un derecho”*⁸⁵. Los derechos constitucionales se clasifican en derechos fundamentales, que son aquellos inherentes al ser humano y que pertenecen a toda persona en razón a su dignidad humana o llamados también primera generación, Derechos económicos, sociales y culturales o de segunda generación, y derechos a un medio ambiente sano o de tercera generación.⁸⁶

Nuestra Constitución plantea, como ninguna otra en la historia de la República, que el Estado tiene una finalidad esencial: hacer que todos los derechos y garantías enunciados a favor de los ciudadanos sean gozados y ejercidos en forma plena, dotando a los habitantes individual o colectivamente considerados todos los medios para exigir el cumplimiento de esas garantías y derechos, para acudir directamente a los espacios de poder público y hacerlos efectivos.⁸⁷

⁸⁵ Filosofía dicha por Platón.

⁸⁶ DÍEZ-PICAZO GIMÉNEZ, L. M. (2ª edición, 2007). Sistema de derechos fundamentales.

⁸⁷ El Neoconstitucionalismo ecuatoriano.

En la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 3 numeral primero, nos detalla con claridad, el deber primordial que tiene el Estado Ecuatoriano, de proteger sin diferencias, los derechos que están manifestados en nuestra Carta Magna y tratados.

“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”⁸⁸

En el Artículo 6, nos indica que todos los ecuatorianos, gozarán de todos los derechos estipulados en la constitución, y cuando decimos todos los ecuatorianos nos referimos también a los miembros de la Policía Nacional, también, es por eso que ellos tienen los mismos derechos como cualquier ciudadano civil.

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos y la naturaleza son titulares y gozarán de los derechos garantizados y reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.⁸⁹ En los principios de aplicación de los derechos se consagran el de ejercicio y exigibilidad, de igualdad en la diversidad y no discriminación, de aplicabilidad directa, de no restricción de derechos, pro ser humano, de integralidad, de progresividad y de responsabilidad del Estado.

Es importante recalcar que la misma Constitución establece que todas las personas somos iguales ante la ley y gozamos de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Y que la ley sancionará toda clase de discriminación. Y cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, están en la obligación de aplicar los derechos humanos y todos los derechos que reconoce esta Constitución como los instrumentos internacionales.

⁸⁸ Constitución de la República de la Ecuador Art. 3 numeral 1

⁸⁹ Constitución de la República del Ecuador. Título II, Derechos, Aplicabilidad de derechos Art. 10.

En el artículo 11 numeral 2 de la constitución, establece que todas las personas son iguales y deben de gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

En este numeral nos establece claramente que la constitución está en contra de toda clase de discriminación e inclusive establece que no se hará distinción por el hecho de ser policías, nos referimos a esta clase de servidores públicos, que en varias ocasiones son discriminados, por la ciudadanía que está en contra de esta noble labor, y sin embargo no se toma en cuenta estos inconvenientes ya que de ahí, derivan otras violaciones de derecho.

En el Artículo 11 numeral 6 establece que

“Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.”,

Este artículo tiene su razón de ser, porque nace de un fundamento jurídico establecido en los Derechos Humanos, como instrumento Internacional. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Artículo. 51 de la Constitución establece claramente que se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad....

Este artículo tiene relación con lo que está establecido en el reglamento de la policía nacional, ya que en uno de los artículos establece que una forma de sancionarlos es aislándolos de los demás policías, o sea que es inconstitucional.

Como uno de los derechos de participación la constitución establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de elegir y ser elegidos, este principio no se aplica a los miembros de la policía nacional ya que ellos, sólo tienen voto facultativo y no pueden ser candidatos de un partido político, con este principio se viola lo que establece el artículo 61 de la Constitución.

En nuestra Carta Magna, regula también a los miembros de las Fuerzas Armadas junto con la Policía nacional y establece lo siguiente:

“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.... La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.”⁹⁰

En nuestra Constitución establece que la Policía Nacional del Ecuador, tiene un reglamento que regula tanto sus deberes como obligaciones, y en caso de que cometan algún delito dentro de sus horas de trabajo, serán competentes para juzgarlos las salas especializadas en materia policial.

“...Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por los órganos de la Función Judicial; en el caso de delitos cometidos dentro de su misión específica, serán juzgados por salas especializadas en materia militar y policial, pertenecientes a la misma Función Judicial. Las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la ley.”⁹¹

2.5. LEY ORGÁNICA, LEY DE PERSONAL Y REGLAMENTOS DE LA POLICÍA NACIONAL.

La ley de personal se creó con el fin de regular la carrera policial, estableciendo los derechos y obligaciones de todos los miembros activos de la Institución

⁹⁰ Constitución de la República del Ecuador Art. 158

⁹¹ Constitución de la República del Ecuador Art. 160 párrafo 2° y 3°.

policial, para tener una mejor comprensión debemos de hacer algunas definiciones:

Policías.- Se considera policías del Ecuador los que han aprobado la escuela de formación de tropa, y que le han emitido el correspondiente título.

Grados.- Es la denominación de cada uno de los escalones de la jerarquía policial y le confiere carácter permanente a quien lo ostenta.

Jerarquías.- Es el orden de superioridad de los grados policiales que el Orgánico establece y que asigna atribuciones y mando.

Personal de línea.- Es aquel que está capacitado para participar en operaciones y acciones específicas policiales y conducción de unidades.

Personal de servicio.- Es aquel que cumple funciones de apoyo destinadas a satisfacer las necesidades administrativas, científicas, sanitarias, financieras, de justicia y otras que se crearen de acuerdo con los requerimientos del servicio policial.

Debemos de tomar en cuenta que esta ley también se establece a que se llama superioridad policial, y esto se determina por medio del grado (el más elevado) y la antigüedad (más tiempo de servicio en el grado) que un miembro policial posea.

En el mismo cuerpo legal, se constituye que se puede apelar de las resoluciones emitidas por los Consejos, en un término no mayor a 15 días, contados desde la fecha que se notificó dicha resolución.

La baja, como sanción disciplinaria de mayor importancia es un acto administrativo ordenado por autoridad competente, mediante el cual se dispone la separación de un miembro de la institución policial, colocándole en servicio pasivo, y se aplica por las siguientes causas: ausente ilegalmente más de once

días, por haberse declarado en su contra mala conducta profesional, entre otras.

El reglamento de la policía, está diseñado exclusivamente para sancionar en forma disciplinaria o administrativa, a sus miembros, ya que por su condición de Institución organizada bajo un sistema jerárquico disciplinario, debiendo cumplir sus funciones específicas, están obligados a obedecer órdenes de sus superiores y en caso de que no cumplan con alguna disposición que se enmarque dentro siempre y cuando este dentro de la ley, serán sancionados de acuerdo a este reglamento.

Donde se clasifican las faltas disciplinarias en tres categorías: Leves o de primera clase, las Graves o de segunda clase y las Atentatorias o de tercera clase.

En el mismo reglamento establece o define que es una falta disciplinaria, siempre y cuando ésta no constituya delito, que en este caso ya no serán juzgado por el Tribunal de disciplina sino que pasaría la competencia a un juez común, ya que los policías ya no tienen Fuero de Corte.

En uno de sus artículos establece lo siguiente:

“Falta disciplinaria es toda acción u omisión imputable, tipificada y sancionada en este Reglamento, que no esté calificada como delito, cometida por un miembro de la Policía Nacional en servicio activo, en situación transitoria, a disposición, incluyendo a los empleados civiles.”⁹²

En el reglamento determina quién tiene la autoridad de administrar justicia e imponer una pena por una falta disciplinaria e indica lo siguiente: “.....Ejerce jurisdicción disciplinaria todo Superior Jerárquico y el Tribunal de Disciplina, de

⁹² Reglamento de la Policía Nacional del Ecuador Art. 9.

acuerdo y dentro de los límites y procedimientos establecidos en este Reglamento.⁹³

Sólo tiene la capacidad para conocer las siguientes autoridades sobre los asuntos disciplinarios de primera y segunda clase.-

“Sólo el Presidente de la República, el Ministro de Gobierno y Policía, el Comandante General de la Policía Nacional, el Jefe del Estado Mayor de la Policía Nacional y el Inspector General de la Policía Nacional, tienen competencia disciplinaria para sancionar a los subalternos jerárquicos y empleados civiles a nivel nacional ante el cometimiento de faltas de primera y segunda clase..”⁹⁴

Y sólo es competencia para sancionar las faltas disciplinarias Atentatorias o de Tercera clase al tribunal de disciplina, de acuerdo con las reglas establecidas en el Reglamento

Las sanciones que se les puede imponer están determinadas en el reglamento y son las siguientes: Destitución o baja, Arresto, Reprensión⁹⁵, Recargo del servicio y Fagina.

La destitución o baja consiste en la privación de la calidad de Policía Nacional, en servicio activo, o sea la separación total como miembro de la entidad Policial perdiendo tal calidad de garantista de los derechos a los ciudadanos y como agente de seguridad del gobierno, sin la posibilidad de reintegrarse en algún momento, tal como lo determina el Artículo 32 del mismo reglamento.

“El *arresto*⁹⁶ consiste en la simple detención del sancionado en el cuartel o en cualquier establecimiento policial.”, esta pena se aplica de acuerdo a la falta que un miembro de la policía haya cometido, ya que como sabemos la

⁹³ Reglamento de la Policía Nacional del Ecuador Art 12 párrafo 2°.

⁹⁴ Reglamento de la Policía Nacional del Ecuador Art 16

⁹⁵ Diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas de Torre, significado de Reprensión.- Acción o Efecto de represar y reprimir/ modo especial, más o menos violento, de contener el descuento o la rebeldía; de oponerse a las alteraciones del orden público, desde una potestad verbal o gritería hasta una rebelión.

⁹⁶ Diccionario Enciclopédico de Derecho

privación de la libertad como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, sólo será para casos excepcionales.

“Quienes incurran en faltas leves o de primera clase serán sancionados con arresto o fagina hasta de ocho días; o reprensión simple o recargo del servicio de veinte y cuatro horas.”⁹⁷

En el artículo 60, del reglamento de la policía, existen seis numerales que detalla claramente cuáles son las faltas de primera clase:

- 1.-Los que no guardaren en todo lugar y circunstancia, la actitud correcta que corresponde al uso del uniforme,*
 - 2.-Los que no guardaren la compostura debida, hallándose en formación,*
 - 3.-Los que no conservaren la discreción correspondiente cuando hablen con el superior y se hallen en su presencia,*
 - 4.-Los que se dirigieren a un superior sin el respeto correspondiente; siempre que el hecho no constituya una falta más grave o delito,*
 - 5.-Los que no observan el aseo y prolijidad convenientes en el arreglo de su persona,*
 - 6.-Los que no saludaren al superior, o no devolvieren el saludo o no observaren en general las prescripciones reglamentarias del caso.*
- “Quienes incurran en faltas graves o de segunda clase serán sancionados con arrestos de nueve a treinta días, o fagina de nueve a veinte días, o recargo del servicio de cuarenta y ocho a setenta y dos horas o reprensión formal.”⁹⁸*

Las faltas establecidas como segunda clase son las siguientes y los miembros policiales que incurran en ellos serán sancionados como lo establece el artículo 61 del mismo reglamento.

- “1.-Los que no cumplieren debidamente una pena disciplinaria que se les imponga.*
- 2.-Los que modificaren las órdenes sin autorización, salvo que las circunstancias del servicio lo exijan.*
- 3.-Los que tomaren parte en juegos de azar con menoscabo al servicio.*
- 4.-Los que no mantuvieren la debida disciplina en el personal a su mando.*
- 5.-Los que fueren negligentes en el cumplimiento de las funciones propias del servicio.*
- 6.-La ausencia ilegal al servicio o subsiste de cuatro a ocho días.*
- 7.-Los que hicieren peticiones o reclamaciones descorteses o inmoderadas.*

⁹⁷ Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador Art. 59

⁹⁸ Reglamento de la Policía Nacional del Ecuador Art. 61

8.-Ausentarse del servicio sin la autorización del superior, impidiendo de esta forma adoptar medidas para evitar cualquier riesgo sin que el hecho constituya delito.

9.-Los que se comunicaren indebidamente con los presos o incomunicados.”

Las faltas disciplinarias de tercera clase o atentatorias se reprimirán con destitución o baja, arresto máximo a 60 días o trabajo forzoso máximo 30 días o represión severa⁹⁹, estas faltas sólo serán de competencia para que conozcan únicamente el Tribunal de Disciplina integrado como lo determina el mismo reglamento¹⁰⁰.

Las faltas disciplinarias de tercera clase o atentatorias son únicamente las que están establecidas en el mismo cuerpo legal los cuales son los siguientes:

“1.-No presentarse, al término de la distancia cuando ocurran alteraciones graves de orden público o ante el llamamiento especial de la superioridad o en forma pública o a integrar un operativo cuando haya sido designado para el efecto;

2.-La ausencia ilegal al servicio o subsiste de 9 a 11 días;

3.-Los que se durmieren estando de vigilancia, patrullaje, consigna, seguridad, o cualquier otro servicio que requiera permanente o constante atención personal;

4.-Los que faltaren a una consigna (ORDEN), siempre que el hecho no constituya delito;

5.-Los que ejecutaren cualquier acto que revele falta de consideración y respeto al superior, dentro o fuera del servicio;

6.-Los que armaren pendencia en los cuarteles, establecimientos u oficinas de la institución, que alteren el orden y la disciplina

7.-Consumir durante el servicio bebidas embriagantes o sustancias estupefacientes y psicotrópicas”.¹⁰¹

Procedimiento para imponer las sanciones en faltas de primera y segunda clase, Las faltas de primera y segunda clase serán de competencia del superior jerárquico él será quien asigne la pena correspondiente en proporción a la falta disciplinaria que haya cometido, siempre y cuando el superior conozca la causa en forma directa, y se hayan reunido los suficientes elementos de convicción que den como resultado que el inculpado es responsable de determinado acto indisciplinaria.

⁹⁹ Diccionario militar G. CABANELLAS de TORRES

¹⁰⁰ Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional Art.63.

¹⁰¹ Art. 64 del Reglamento de la policía Nacional

Y en caso de que sea en forma indirecta el conocimiento del superior, este tendrá que realizar las averiguaciones correspondientes que le dé la certeza de que el inculpado es responsable del acto cometido, caso contrario no se podrá sancionar.

Antes de asignar una falta disciplinaria se tendrá que escuchar al inculpado y a los testigos si los hubiere adicionalmente se le revisará sus antecedentes para ver si ya es reincidente o por primera vez.

Las faltas disciplinarias de tercera clase o atentatorias sólo las puede conocer o sancionar el Tribunal de Disciplina de la Policía Nacional, de acuerdo como lo establece en el Art. 67.

Los Tribunales se clasifican de la siguiente manera:

1. *Tribunales de Disciplina para Oficiales Generales*
2. *Tribunales de Disciplina para Oficiales Superiores;*
3. *Tribunales de Disciplina para Oficiales Subalternos; y,*
4. *Tribunales de Disciplina para Tropa*¹⁰².

El Tribunal de Disciplina para Oficiales Generales está formado por: Comandante General de la Policía Nacional y los dos generales por antigüedad.

El Tribunal de Disciplina para Oficiales Superiores está integrado por: Comandante del correspondiente Distrito y los dos oficiales superiores del mismo Distrito que le sigan en antigüedad.

Sólo los policías inculpados y que hayan sido sancionados por faltas ya sea de primera o segunda clase podrán reclamar y no de las que impone el Tribunal de Disciplina o las impuestas por el Presidente de la República.

Art. 85.- Prohíbese los reclamos colectivos, aun cuando sea por la misma falta o sanción impuesta a varios miembros de la institución.

¹⁰² Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional Art.68.

Reclamación por sanciones en faltas de primera y segunda clase, El policía que se sienta perjudicado por la imposición de una falta disciplinaria ya sea esta de primera o segunda clase podrá realizar su respectiva reclamación, de acuerdo a los fundamentos que de acuerdo a su convicción tenga, tiene derecho a interponer su reclamo, de forma individual mas no colectivo si existieren más perjudicado, ante el superior de quien impuso la sanción disciplinaria.

El Art.107 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional establece claramente que a los miembros de la institución que sean sancionados disciplinariamente, se les anotará tanto en las tarjetas, hojas de servicio y en los libros de vida, de forma inconstitucional, ya que en la Carta Magna vigente establece que nadie puede ser discriminado por su pasado judicial.

“Toda sanción disciplinaria o recompensa será registrada en las tarjetas y libros de vida que lleva la Dirección General de Personal y en las respectivas hojas de servicio de la Unidad a la que pertenece”¹⁰³.

2.6. CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR.

Los principios ético-jurídicos constituyen la base de la conducta institucional y orientan el ejercicio de la función policial. Las y los policías como garantes de la seguridad asumen los principios ético-jurídicos de la Institución, como base que orienta la conducta diaria dentro y fuera de servicio

Como principios que direccionan a la Policía Nacional en sus áreas y a sus integrantes son:

1. La Policía Nacional es Constitucionalista

¹⁰³Reglamento de Disciplina de la policía nacional Art.107

*La Policía Nacional, como institución del Estado ecuatoriano, se debe a las disposiciones y funcionamiento del acuerdo social de las y los ecuatorianos recogido en su norma suprema. Así, todo el accionar de la Policía Nacional se encuentra determinado conforme a la Constitución de la República del Ecuador.*¹⁰⁴

La Policía debe respetar lo que manda la Constitución como norma suprema, donde se garantiza a todos los ciudadanos el goce de los derechos establecidos en la misma y en los instrumentos internacionales, sin discriminación alguna. De igual manera se deberá respetar las diferencias individuales y colectivas.¹⁰⁵

Además reconoce que todos los principios y derechos constitucionales, que amparan a las y los ecuatorianos, son inalienables, irrenunciables, imprescriptibles, interdependientes y de igual jerarquía.

2. La Policía Nacional es Garantista.¹⁰⁶

El trabajo de la Policía Nacional es garantizar a la sociedad ecuatoriana y ejecutar los derechos a los que son sujetos, velando por el mantenimiento de la paz y la seguridad social, siempre y cuando no se contrapongan a lo que establece la Constitución y a los derechos de los ciudadanos establecidos en la misma.

Los Policías, al igual que todos los ciudadanos, siempre ponen en práctica lo que establece la Constitución, y se sujetan a sus acciones, fundamentalmente en lo que tiene que ver con el respeto a los derechos humanos. El cumplimiento de éste principio hace que la acción policial sea igual al mandato constitucional y de esta manera la institución se compromete con la sociedad.

3. La Policía Nacional es Humanista¹⁰⁷.

¹⁰⁴ Libro de Ética Policial, Severa Muntaner, José Luis, edición 2009, Ecuador.

¹⁰⁵ Libro de deontología policial, Juan Ramón Capella, Ecuador, 2009

¹⁰⁶ Estado Policial al Estado Garantista de Derechos fundamentales, Belarminio Ramírez Morillo, Colombia, 2008.

¹⁰⁷ Lineamiento de Política y Direccionamiento Policial basado en el Humanismo con Responsabilidad, María Amparo, Ecuador, 2009.

La función de los servidores policiales debe estar encaminada a garantizar el valor y dignidad de todos los seres humanos, sin distinción alguna. Para esto su actuar debe estar guiado por una ética humanista dirigida a la defensa de los derechos humanos de todas las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos.

Se prevalece y promueve los valores humanistas y el derecho de toda persona a desarrollarse en todos y cada uno de los aspectos de su vida dentro del respeto a los derechos y libertades de los otros.

El humanismo que guía la acción policial se manifiesta en¹⁰⁸:

a) Respeto al Ser Humano.

La Policía respeta a toda persona por su condición de ser humano, valora la libertad de las personas y protege a quienes estén amenazados de perderla por cualquier tipo de violencia. Respeto también las diferencias que existan entre las personas en relación con sus opciones individuales y colectivas, dentro del marco del respeto a la autonomía y libertad de los otros. Y, sobre todo, respeta la integridad física, psicológica y moral de las personas, y en ningún caso comete o admite actos arbitrarios, ilegales, discriminatorios, de torturas u otros tratos inhumanos que lesionen o degraden a las personas.

b) El servicio a la comunidad.

La responsabilidad institucional de la Policía Nacional se establece fundamentalmente en el servicio a la comunidad, a la que constitucionalmente se debe. La Policía Nacional promueve la participación activa de la comunidad y conjuntamente con ella genera mecanismos que contribuyan a controlar y prevenir situaciones de inseguridad, que amenacen para la integridad de las personas.

c) Carácter preventivo de las actuaciones.

¹⁰⁸ La Policía Nacional por el camino de la eficiencia, la transparencia y el buen uso de la fuerza. Bogotá D. C. Imprenta Nacional, 2008.

El trabajo de la Policía Nacional tiene un carácter investigador, protector, de servicio y auxiliar de la comunidad en caso de que esté en riesgo, siendo el primero el principal por lo cual orienta sus acciones a la investigación e intervención en aras de evitar situaciones de riesgo que atenten contra la seguridad de los ciudadanos. Es un ente altamente capacitado en materia de derechos humanos hacia los ciudadanos, por lo cual los criterios para la aplicación del uso especial de la fuerza garantizan la dignidad humana y en general el respeto a los derechos de las personas, ya que el policía sólo hace uso de tal fuerza en casos extremos.

d) Reconocimiento de la diversidad cultural y poblacional del país.

La Policía reconoce la realidad histórica y social ecuatoriana, en lo que tiene que ver con su diversidad nacional, étnica, lingüística, poblacional y cultural. Sobre ésta basa su servicio a la comunidad, respetando la diferencia que no atente contra el bien común, y comprometiéndose con el Buen Vivir de las personas y los colectivos que integran la sociedad ecuatoriana.

4. La Policía Nacional tiene conexión institucional.

Las y los funcionarios de la Policía Nacional constituyen un cuerpo con fuertes lazos de pertenencia a la Institución y a la sociedad ecuatoriana, lo cual fortalece la búsqueda de objetivos comunes. Cada uno de los integrantes de la institución responderá a los principios de la Institución Policial, sin que por ningún concepto cumplan órdenes superiores que atenten contra la dignidad humana y la Constitución de la República.

5. La Policía Nacional resguarda la Democracia¹⁰⁹.

El quehacer de los integrantes de la Policía Nacional debe velar por la estabilidad y seguridad necesaria para consolidar la democracia en el país, y el desarrollo del plan del Buen Vivir. En esta perspectiva debe asegurar el

¹⁰⁹ La Policía y la Democracia, José María Tirejio Pacheco, Ecuador, 2008

cumplimiento de la ley, defender el orden público la seguridad ciudadana, así como la paz social.

6. La Policía Nacional es Tolerante¹¹⁰.

La Policía reconoce y acepta la diversidad social, cultural, étnica, religiosa, de nación, de género, de edad, de idioma, de filiación política y de opinión existente en el territorio ecuatoriano. Las y los policías tienen la capacidad de escuchar y respetar a todos los ciudadanos en sus formas de ser, pensar, obrar y ubicarse en el mundo, siempre que no atenten contra los derechos humanos propios y ajenos. Además promueve la tolerancia, trabajando con la comunidad por el respeto y la consideración a la diferencia, así contribuimos a bajar la conflictividad social, la agresión interpersonal y los índices de violencia cotidiana. Con esto se fortalece la cooperación, la confianza y la integración social, bases de la democracia.

7. La Policía Nacional es Integral¹¹¹.

La policía respeta los parámetros con los que se fundamenta la Constitución. Así fundamentan su trabajo con lo relacionado de los valores personales e institucionales que libre y voluntariamente asumen como parte de la Policía Nacional. La Institución asegura el equilibrio del profesional de policía como persona, como integrante de una familia, de una comunidad y como servidor del Estado en los roles operativos, investigativos y administrativos.

8. Valores institucionales.¹¹²

Los valores establecen cualidades sociales que tiene un significado positivo para la comunidad. Así, la práctica de la función policial incorpora las mejores características para influir positivamente en la convivencia social.

¹¹⁰ Diario "El Universo", La columna de opinión, 20 de Mayo del 2010.

¹¹¹ Formación Policial, Eje de los procesos Modernizadores, México, 2008

¹¹² Policía Nacional del Ecuador, Valores Institucionales y formación esencial del policía, Ecuador, 2010

Entre los valores institucionales de la policía se destacan los siguientes:

✓ Honestidad.

La honestidad policial es una garantía para la ciudadanía y para el propio ciudadano y ciudadana policial, quienes por la naturaleza de su función, asumen normas estrictas.

Las y los policías honestos deben abstenerse de toda forma de corrupción, y denunciar cualquier acto ilegal e ilegítimo del cual tengan conocimiento, en la prestación del servicio policial o fuera de él.

En todo momento de sus vidas se deben a este valor.

✓ Respeto a la dignidad y a los derechos humanos

Los y las policías tienen como fundamento ético e el respetar con excelencia los derechos humanos establecidos en la Constitución y, en los Instrumentos Internacionales.¹¹³

Cabe recalcar como la constitución mismo nos indica se deben respetar los derechos humanos de todas las personas sin discriminar raza, color, ideología, o por ninguna distinción personal o colectiva, entonces de la misma manera que dentro de los valores institucionales los (las) policías tienen que respetar los derechos humanos de los ciudadanos, también deben ser respetados el de ellos, en cualquier lugar donde se encuentren.

Las y los policías deben de respetar los más altos valores éticos, fundamentalmente el respeto a la vida y dignidad de los otros y la propia. Su comportamiento humanista y respetuoso de la Constitución dentro y fuera de la Institución los hacen ciudadanos considerados y con buena reputación ante los ojos de la sociedad a la que sirve.

¹¹³ Diccionario jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas de Torres, 2005: significado de la palabra dignidad.- calidad de digno/excelencia o mérito.

Deben de llevar el uniforme, las insignias policiales, las armas, los equipos oficiales y los documentos que los acrediten como servidores públicos de forma adecuada y honorable para que la población reconozca su digna y responsable pertenencia a la Institución de la Policía Nacional.

- ✓ Vocación de servicio
- ✓ Las y los policías mantienen una actitud permanente de servicio para responder a las demandas de la comunidad, ya que siempre está en constante comunicación para poder satisfacer sus necesidades y aspiraciones de seguridad, paz y tranquilidad.

La Policía fortalece los vínculos de compromiso con la comunidad con el fin de mantener abiertos canales de comunicación que prevengan situaciones que pongan en riesgo la buena convivencia social.

Cultiva el respeto y amor por la Patria, sobre la base de su trabajo comprometido con el Buen Vivir. Esto significa cuidar por la justicia y la paz social, la defensa de nuestro patrimonio cultural y natural, y las buenas relaciones con los pueblos hermanos.

El amor y respeto a la Patria contribuyen a la seguridad y estabilidad de la vida de las personas dentro y fuera de su lugar de trabajo.

- ✓ Solidaridad

La solidaridad es un valor que tiene como finalidad el bien común y el compromiso de contribuir con su cumplimiento. Es deber de los todos los ecuatorianos trabajar en función de mejorar sus condiciones de vida, desde el lugar y las capacidades propias y diferentes de cada ciudadano y de cada institución que componen este país.

La Policía Nacional se conecta a la causa común de la sociedad ecuatoriana y contribuye al Buen Vivir según dicta su misión constitucional. Aquí radica su solidaridad.

Su contribución se hace efectiva en el servicio que la Policía brinda a las ciudadanas y ciudadanos en su demanda de seguridad y paz, poniendo especial énfasis en los más vulnerables.

La Policía se caracteriza también por su accesibilidad para recibir de la ciudadanía todo lo que necesita para desarrollar de mejor manera su función como Institución de profesionales de la seguridad.

✓ Disciplina y responsabilidad

La Policía es una institución disciplinada, y por ende la imparte como valor porque cumple de manera consciente, ordenada, organizada, jerarquizada, y disciplinada también perseverante con las obligaciones que como profesionales de la seguridad fueron encomendadas por la sociedad ecuatoriana. La conciencia del compromiso adquirido con la comunidad asegura que su trabajo logre los fines constitucionales e institucionales de forma eficiente y eficaz.

La disciplina permite que en el trabajo evite actuaciones que vayan contra los mandatos constitucionales e institucionales. Así mismo la disciplina da fortaleza y calidad a su misión sobre la base de hábitos y reglas personales (puntualidad, orden, autocontrol, persistencia) que los comprometen con el mejor cumplimiento de su deber.

Está apegada estrictamente a las leyes y normas constitucionales y requiere necesariamente un alto nivel de conciencia acerca del compromiso personal e institucional.

Se imparte de forma cotidiana que cada vez y cuando está educando a sus miembros en la ética de la responsabilidad consciente de su servicio a la comunidad, sobre la base de la observancia puntual a los reglamentos institucionales y a las leyes y normas constitucionales.

✓ Tolerancia

De acuerdo a la delicada misión institucional encargada de velar por la seguridad ciudadana y el orden público los niveles jerárquicos superiores de la

Policía Nacional son responsables por las órdenes que imparten a los subalternos.¹¹⁴

Los policías están conscientes de que la obediencia a órdenes ilegítimas, que atenten contra la vida y dignidad de las personas o estén por fuera de la ley, no les eximen de la responsabilidad, por ello su responsabilidad radica en tomar las acciones pertinentes para evitar que se cometan atropellos en contra de los derechos humanos.

La Policía en su conjunto y cada policía en particular tienen la responsabilidad de informar a sus superiores jerárquicos o a las autoridades u organismos correspondientes cuando consideren que se ha producido o se va a producir un acto que lesione la dignidad y la vida humana, dentro o fuera de la institución.

La tolerancia es uno de los valores institucionales más importantes dentro y fuera de sus deberes y obligaciones como protectores de los derechos, libertades, y garantías de los ciudadanos.¹¹⁵

✓ Justicia y equidad.

La actuación de las y los policías es imparcial y equitativa que garantizan el bien común y el Buen Vivir de todas las personas que habitan el territorio ecuatoriano. Las acciones que realizan en el cumplimiento de su deber se caracterizan por ser justas, libres de prejuicios y discriminaciones por razones de nacionalidad, género, sexo, edad, condición social, etnia, ideología, religión, filiación política, o de cualquier otro tipo, los policías no admiten ninguna clase de discriminación, incluso los de índole sexual.

Se aplica justicia cuando se captura a los ladrones en acto flagrante, el policía procede a la detención del o los individuos por incurrir en un delito ante la sociedad, son leídos sus derechos, son llevados a un hospital para que nos den un diagnóstico del estado de salud, si la persona tiene alguna complicación

¹¹⁴ Diccionario Elemental Universal: significado de tolerancia.- acción y efecto de tolerar/respeto hacia las opiniones o prácticas de los demás.

¹¹⁵ Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 158

de salud se realiza respectivo parte policial y se da a conocer la novedad al comandante y se lo pone a orden de la respectiva autoridad, en este procedimiento también se incluye la equidad porque toda persona es tratada de igual manera y con los mismos derechos.¹¹⁶

✓ Liderazgo

El policía, tiene un espíritu de líder con el cual soluciona los problemas que se le presentan en el entorno, es mediador de problemas y busca solucionarlos de la mejor manera con el fin de que no se vean afectadas las partes involucradas.

✓ Efectividad y eficiencia.

El policía nacional tiene como valor institucional de que todo lo que se les asigne lo cumpla con la máxima efectividad posible, ya que ellos están capacitados para que puedan cumplir con todo lo impuesto, y de la misma manera deberán lograr sus objetivos impuestos, ya que de esta manera podrán brindar un mayor servicio a la comunidad.

✓ Mejoramiento continuo.

Los y las policías están en continua capacitación, en lo que respecta a brindar un mejor servicio, para proteger a la seguridad interna y mantener el orden público, ellos se capacitan constantemente en materia de derechos humanos y se están viendo resultados ya que un policía en la actualidad sabe cómo actuar en cualquier situación

✓ Lealtad con los principios.

La honestidad, transparencia, compostura y decencia en la vida personal, laboral y social, son las cualidades que hacen del policía y la policía servidores del Estado capaces de proteger los derechos humanos, la seguridad ciudadana y el orden público en concordancia a la Constitución y las leyes de la República.

¹¹⁶ Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas de Torres, 2008: significado de justicia.- supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo.

El Código de Ética Profesional de la Policía Nacional del Ecuador, fue creado, para fortalecer los valores éticos, que deben prevalecer en la institución policial. Todos los integrantes de la Policía Nacional deberán encontrar en este código los mandatos y el fundamento básico que les guíe y oriente en sus diarias labores profesionales y en el ámbito de sus vidas privadas, convencidos de que el respeto, acatamiento y práctica de cada una de las normas, obteniendo el más amplio respaldo institucional y asegurarán una carrera de elevado nivel profesional.

El deber policial como deber fundamental es respetar los Derechos Humanos de todas las personas sin distinción alguna, y sólo podrá utilizar la fuerza cuando fuere necesario para el cumplimiento de su misión, si es necesario deberá rendir su vida para servir a la patria.

En el Código de Ética establece en el artículo Art. 9. “El Policía respetara y hará prevalecer los principios que conforman el régimen disciplinario de la Institución. Actuando en todo momento con lealtad, respeto y obediencia a la Institución y a sus superiores Jerárquicos.”¹¹⁷

Este artículo, está relacionado con el respeto a la superioridad de grado y antigüedad, y podríamos decir que puede desarrollarse en algún momento cierto abuso de autoridad de parte del superior, al momento que se está pidiendo obediencia, y como tal, el subordinado tendrá que obedecer aunque sea ilegal.

También en éste código se establece, que el policía deberá ser respetuoso de los derechos de la ciudadanía, pero no se considera, que los policías también tienen derechos, ya que ellos también son ciudadanos antes que miembros policiales, ellos tienen que estar protegidos por los derechos humanos.

¹¹⁷ Código de Ética Profesional de la Policía Nacional del Ecuador.

Uno de los deberes en el cumplimiento de sus funciones es que debe de respetar los códigos y leyes policiales donde se establece la forma de actuar de una forma imparcial y apegada a los derechos humanos, al cien por ciento.

Los policías a nivel nacional tratan de capacitarse pero, lamentablemente, no a todos se los puede capacitar, y los que pueden entrar a ilustrarse lo hacen bien. Como ejemplo, tratan de aprender de los policías de los países vecinos como lo hicieron, en el relato siguiente:

Ciento veinte uniformados del Comando de Policía del Distrito Metropolitano de Guayaquil, participaron de la charla sobre “Ética Profesional”, dictada por el jefe de Educación de los Carabineros de Chile, coronel Miguel Vergara Veliz.

*El conferencista, quien se encuentra en el país, por invitación del Ministerio del Interior, dictando conferencias sobre seguridad, precisó que estas capacitaciones buscan fomentar los valores, el respeto al trabajo que realiza los uniformados policiales, e involucrar a la comunidad en un trabajo mancomunado que deje beneficios a todos. Preciso también que toda acción del ser humano está ligado a la ética profesional, y en el caso de la Institución guardiana del orden se suma la ética policial, que ya se está aplicando en el Ecuador, con la Policía Comunitaria, abarcando todo lo que tiene que ver con valores en el quehacer profesional, que buscan en definitiva un mejor desempeño profesional del policía al relacionarse con la comunidad.*¹¹⁸

Los miembros de la policía en toda situación y circunstancia, con o sin uniforme, son objeto de atención pública, por ende su comportamiento y desarrollo debe estar sustentado en sólidos valores y principios, a la vez que por el rol social que desempeñan, los Policías se constituyen en modelos de conducta para la sociedad, por ello configurar y desarrollar el perfil del Policía como Líder se constituye en un fin del Código de Ética

La promoción y desarrollo de la deontología profesional, dedicando su atención preferente a difundir el conocimiento de los preceptos de este Código y obligándonos a velar por su cumplimiento. Actualmente, gran parte de las sociedades del mundo están atravesando por momentos difíciles, pues no solamente se encuentran sumergidas en una profunda crisis socio económico, sino que también se hallan en un

¹¹⁸ www.policianacional.com

desequilibrio de principios y valores, que son desgastados por la corrupción.

Frente a esta problemática se trata de encontrar soluciones que sean compatibles con la ética y los valores y, por consiguiente, lograr que la persona pueda mejorar su calidad moral, siempre que sus actitudes y comportamientos, vale decir, su conducta, se orienten mediante sólidos principios, basados fundamentalmente en el respeto a la dignidad de la persona humana, la justicia, la libertad y los derechos humanos.

*En ese sentido, nuestra sociedad y sus instituciones no son ajenas a esta problemática, ya que es evidente que existe una crisis de valores en nuestro medio social. Ante esta situación, la institución policial, no puede permanecer ajeno al problema ético.*¹¹⁹

Mediante estos cursos se desea implementar a los miembros de la institución policial, en lo referente a la moral que debe tener un policía, al momento de actuar tanto dentro de las horas laborales como fuera de ellas. Y como es de conocimiento colectivo deben de seguir los lineamientos que existen en el Código de Ética Profesional que los rige, aplicada coherentemente con los valores humanos a nuestra realidad.

El código de ética, se creó con el fin de que los policías, al momento de encontrarse en una situación donde deban tomar decisiones, lo hagan de una forma correcta analizando los puntos de acuerdo a lo que se les ha enseñado, y para que ellos a su vez puedan distinguir entre lo bueno y lo malo, y de esta manera actúen justamente y de una forma solidaria en beneficio de la sociedad y la institución.

*“La función policial es eminentemente de servicio y de entrega plena, por ello el Policía está obligado en primer lugar a cumplir y hacer cumplir la ley, respetando a las personas y a la sociedad aun cuando las personas individual o colectivamente infrinjan la ley o el marco revolucionario de los demás miembros de la sociedad.”*¹²⁰

Por otro lado al policía se le exige en todo momento actuar en defensa del orden y de la ley sin embargo se le limita y hasta niega el derecho a emplear la fuerza, solo lo puede hacer en caso de extrema necesidad, el policía debe de actuar más empleando la palabra para poder mantener el orden y lograr la seguridad de la sociedad.

¹¹⁹ LUCAS VERDU P. Curso de Ética Profesional, Chile, 2010.

¹²⁰ Gregorio Peces-Barba Martínez, Curso de derechos , Teoría General, Ecuador,2009,

El común de las gentes, piensa que el policía es causante y responsable de todos los males sociales, característica que hace que el ser POLICIA, no solo sea una profesión, sino que es un MISIÓN, y para ello se debe de contar con un sólido sustento ético y moral, por lo que el Código de Ética Policial se constituye en una herramienta útil y necesaria para la formación y consolidación de la Personalidad Ética del Policía Proactivo y de servicio que el país necesita.

Debemos de considerar que el código de conducta policial, también se la considera como una disciplina filosófica que tiene por objeto el, estudio de la moral humana, desde el punto de vista de su justificación. Intercambio los juicios de valores cuando se aplican a la distinción del bien y el mal, se trata de los principios o pautas de la conducta humana, que se rige por un conjunto de valores.¹²¹

Y es muy importante la ética en el cumplimiento de la función policial, pues la policía como auxiliar de la autoridad, el poder de policía debe constantemente mantenerse en capacitación para proteger y por consiguiente para poner límites a los derechos y libertades de las personas, en los casos que lo determine la ley. Y así poder dar un mejor servicio a la ciudadanía.

La policía es la primera institución cuyos miembros tiene que estar inculcados de una profunda formación moral, para el desempeño de su misión noble, justa y sobre todo desinteresada, no basta el poder que da el instrumento jurídico, si no va acompañado de la autoridad que confiere la fuerza moral.¹²²

¹²¹ Publicación del “Diario El Universo”, el 20 de octubre del 2010

¹²² Peña Freire, La garantía en el Estado constitucional de Derecho y la Fuerza policial, Colombia, Editorial Trotta.

CAPÍTULO III

INVESTIGACIÓN Y PROPUESTA

3.1. APLICACIÓN DE ENTREVISTAS Y ENCUESTAS.

La entrevista es una técnica de investigación y podemos definirla como una situación construida o creada con el fin específico de que un individuo pueda expresar, al menos en una conversación, ciertas partes esenciales sobre sus referencias pasadas y/o presentes, así como sus anticipaciones e instituciones futuras¹²³.

Los elementos que componen una entrevista son: Inicio, Clímax y Fin.

El inicio comprende el trabajo preliminar para tener acceso a la realización de las entrevistas, así como la selección del diseño de la entrevista y de los informantes sobre los que habrá de aplicarse.

Una vez hecho lo anterior, se da comienzo a la entrevista propiamente dicha donde:¹²⁴

- a) Se explica a los interrogados el propósito de la entrevista.
- b) Se obtiene primero la información general.
- c) Se establece el rapport (clímax de la entrevista), que es el momento en que se da un entendimiento, simpatía y empatía mutua.
- d) A medida que se aplica la entrevista, sobre todo en el rapport, se van integrando los hechos de interés para la investigación.

También es importante ir analizando la información en forma de un comportamiento no verbal.

¹²³ Kahan y Canell, (1977), visto en Fortino, VELA Peón, “un acto metodológico basado de la investigación social: la entrevista cualitativa”, observar, escuchar y comprender. Sobre la tradición cualitativa en la investigación social. p.66

¹²⁴ Fortino Vela Peón, Pasos para comenzar una entrevista exitosa. p.70

Para conseguir que una entrevista esté completa se debe considerar:¹²⁵

- a) Establecido el rapport
- b) Identificar la información de interés
- c) Verificar la duración de la entrevista, al término de la entrevista, el entrevistador debe de resumir brevemente los datos de interés.

Para hacer esto de manera más completa y objetiva es recomendable grabar las entrevistas, siempre con el permiso de los entrevistados, cuidando que ello no perjudique la confiabilidad y objetividad de los datos de los informantes.

Existen varios tipos de entrevistas, y nosotras hemos escogido la entrevista no estructurada, ya que posee un alto grado de libertad y profundidad, es más bien una conversación un poco más libre y esta libertad siempre va a variar de acuerdo a la naturaleza de la entrevista.

Escogimos esta clase de entrevista porque aquí no se estructura preguntas y podemos abarcar diferentes áreas siempre y cuando relacionada con el tema central.

La entrevista no estructurada la aplicamos para poder obtener información real en el Comando Provincial de la Península de Santa Elena N° 24, por medio de su representante el Coronel de Policía Ernesto Almeida Robles y al asesor Jurídico de la misma Institución.

Para determinar el tamaño de la muestra, se tomará un porcentaje del universo por investigar, es decir, la población aproximada de policía en la Provincia de Santa Elena es de 250 Policías del cual se tomará un porcentaje para realizar el muestreo.

¹²⁵ Pazmiño, Iván, El Proceso de la Investigación Científico, 2009.

FÓRMULA PARA EL TAMAÑO DE LA MUESTRA.

$$n = \frac{\sigma^2 * N * p * q}{e^2 (N-1) + \sigma^2 * p * q}$$

N = es la proporción de la población

P = es la proporción de la muestra

Q = es la proporción de la muestra complementaria

Z = es el nivel de confianza

N = es el universo

D= es la diferencia entre la proporción muestra y poblacional (error máximo permisible)

REEMPLAZO DE LA FÓRMULA.

$$P = 0,96$$

$$Q = 0,04$$

$$Z = 1,96$$

$$N = 800$$

$$D = 0,05$$

$$N = 276,48 \quad / \quad 2,3431$$

$$N = 118$$

Se efectuaron entrevistas personales al Coronel Comandante Provincial de la Policía Nacional, Ernesto Almeida Robles.

A los Policías de línea o de tropa se les aplicaron encuestas de opinión.

“El enfoque cualitativo es la unidad de análisis o conjunto de personas, contextos, eventos o sucesos sobre el cual se recolecta los datos sin que necesariamente sea representativa y la muestra con enfoque cuantitativo, es el subgrupo de la población del cual se recolectan los datos y deben

ser representativos de la población”¹²⁶

Existen dos tipos de muestra, la muestra probabilística y la no probabilística. Muestra probabilística, es aquella en la que son considerados los elementos que tienen la misma posibilidad de ser elegidos. Se requiere la siguiente fórmula para establecer los valores: el tamaño de la muestra se calcula en base a una serie de fórmulas que relacionan el tamaño de la población y el error, entre otros.

En cambio la no probabilística, se caracteriza no por la probabilidad sino más bien por las características de la investigación. De esto se deduce que en la probabilística requiere de fórmula que viabilice la investigación, en cambio en la segunda no requiere de fórmula sino más bien está en función de las características de la investigación.

El muestreo no probabilístico se clasifica en tres tipos de muestras no probabilísticas:

El Muestreo de conveniencia.- es aquel que se realiza por determinación del investigador quien valora el acceso que tiene a la información en base a su conveniencia y a las circunstancias que se presentan en la investigación.

El Muestreo por cuota.- este tipo de muestreo es aquel en el cual el investigador divide de acuerdo a categorías, características, porcentajes o cuotas a la población a ser investigada.

El Muestreo por criterio.- es aquella que a juicio del investigador, selecciona los elementos de la población es representativa para los fines de la investigación.¹²⁷

Nosotras aplicaremos el muestreo por criterio, considerando que dicha muestra responde a un grupo representativo de la población.

Las técnicas o métodos de obtención de la información basadas en preguntas ya sean de naturaleza cualitativa (entrevistas en profundidad, dinámicas de grupo, entre otros) como cuantitativa (encuesta postal, telefónica, por correo,

¹²⁶Hernández R. Fernández C. (2003), Pág. 302

¹²⁷Hernández R. Fernández C. (2003), Pág. 311

Email, y otros), suelen apoyarse en un cuestionario o documento que sirve de guía para recoger la información de los individuos entrevistados.

El procedimiento de elaboración de un cuestionario apropiado carece de una metodología explícitamente definida, adquiriendo especial importancia la creatividad y experiencia del investigador que participa en su creación, pues además de formalizar las preguntas para un gran colectivo de personas, debe procurar su colaboración y reducir el máximo posible el error en las respuestas.

*Existen un conjunto de recomendaciones y reglas generales a ser consideradas por quien efectúa el trabajo*¹²⁸

a) Especificar la información necesaria.

Antes de elaborar el cuestionario debemos tener presente los objetivos y características de la investigación, pues estos condicionan la información que se necesita y en consecuencia, qué y cómo preguntar:

- En las investigaciones exploratorias se suelen utilizar cuestionarios que permitan adaptar la recogida de información a las peculiaridades de los entrevistados, sean entrevistas en profundidad, dinámicas de grupos o entrevistas a expertos. Por ello, se utilizan cuestionarios no estructurados o semi estructurados.
- En las investigaciones descriptivas, se usan cuestionarios estructurados, en los que se definen a priori las preguntas a formular con sus posibles respuestas y el orden en que éstas se han de formular

b) Seleccionar el modelo de entrevista a realizar

Es necesario definir el tipo de encuesta a realizar: personal, telefónica, por correo, por Email, entre otros, puesto que la selección de una u otra condicionará la extensión, profundidad, así como el tipo de preguntas que se podrán plantear en el cuestionario. Las preguntas telefónicas requieren

¹²⁸Rodríguez Bosque, Marketing, 1999, Pág. 121, Bigné. Pág. 281 y 282

cuestionarios breves y ágiles, mientras que la encuesta personal permite hacer entrevistas extensas, así como preguntas complejas y variadas.

c) Definir la información a recoger en el cuestionario.

Se trata de especificar qué información o variables se van a preguntar así como prever las posibles respuestas a cada pregunta que posteriormente los entrevistados tendrán que elegir.

Biné señala que por ello, antes de abordar una investigación cuantitativa a un gran número de personas mediante un cuestionario estructurado, es de gran ayuda realizar una investigación de carácter exploratorio a fin de elaborar un cuestionario que recoja las posibles respuestas a cada pregunta y así facilitar su codificación y tratamiento estadístico posterior. En esta fase se ha de tener en cuenta la posibilidad de que el entrevistado responda incorrectamente a las preguntas realizadas, bien por desconocimiento o por falta de predisposición a colaborar. Incluso existe el riesgo de que el entrevistado responda sin saber.

En este caso, es de gran utilidad hacer preguntas filtro para averiguar o ratificar la coherencia de las respuestas obtenidas, así como para crear una secuencia de preguntas. A título de ejemplo, una de las preguntas de un cuestionario pretende conocer la forma de organización del viaje.

En el caso de que conteste que es mediante paquete turístico, se le indica que pase a la siguiente pregunta pero, si elige otra opción distinta no tiene sentido que la conteste.¹²⁹

La siguiente encuesta fue realizada a 70 miembros de la Policía Nacional y fueron sorprendentes los resultados.

^dBigné, Font y Andrieu, Investigación de mercados, Pág. 281

CUESTIONARIO APLICADO A LOS POLICIAS DE TROPA

Pregunta N°1

¿Conoce usted sus derechos dentro de la institución?

- Sí
- No
- Más o menos

Pregunta N°2

¿Cree usted que sus derechos están siendo violados del proceso legal?

- Sí
- No
- A veces

Pregunta N°3

¿La ciudadanía colabora con los operativos policiales?

- Sí
- No
- A veces

Pregunta N°4

¿Cree usted que son vulnerados los derechos humanos al momento de ser juzgado disciplinariamente?

- Sí
- No
- A veces

Pregunta N°5

¿La función policial respeta los derechos humanos de los ciudadanos?

- Sí
- No
- A veces

3.2. TABULACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.

Hacer recopilaciones numéricas bien estructuradas y fáciles de interpretar de las que nos valemos para sintetizar los datos obtenidos con el fin de hacer un uso sencillo de ellos o bien para dar a conocer de forma comprensible.

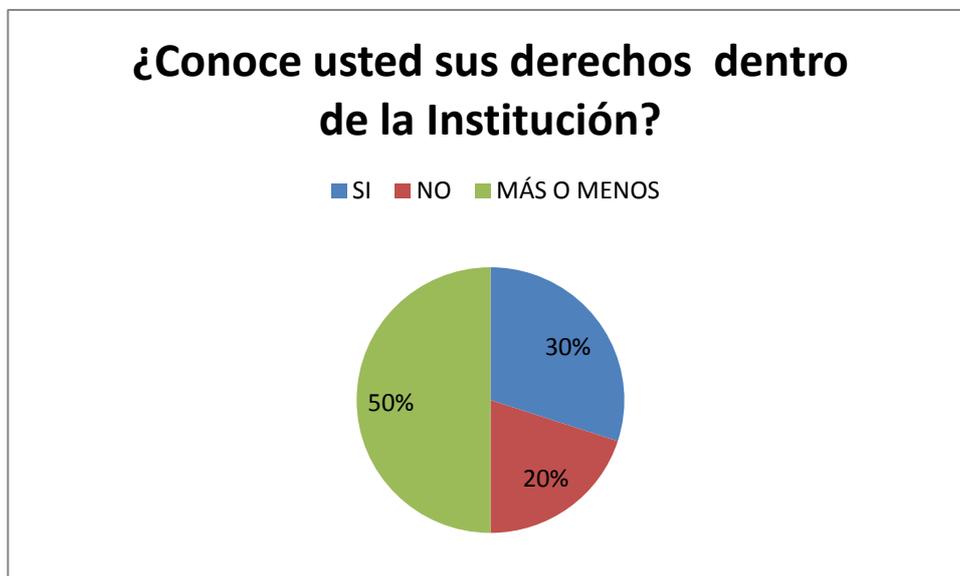
*Expresar valores, magnitudes u otros datos por medio de tablas. Es una ordenación de datos, los cuales se representan en una tabla, en donde se colocan las variables de acuerdo a intervalos por medio de los cuales se analizan los datos.*¹³⁰

La tabulación es la forma de explicar por medio de tablas las encuestas que se han realizado a los miembros de la Policía Nacional, y así tendremos una idea más exacta de los resultados obtenidos.

¹³⁰ Ander Egg, Ezequiel, Técnicas de investigación social.

Las respuestas a las preguntas realizadas son las siguientes:

1.- ¿Conoce usted sus derechos dentro de la institución?

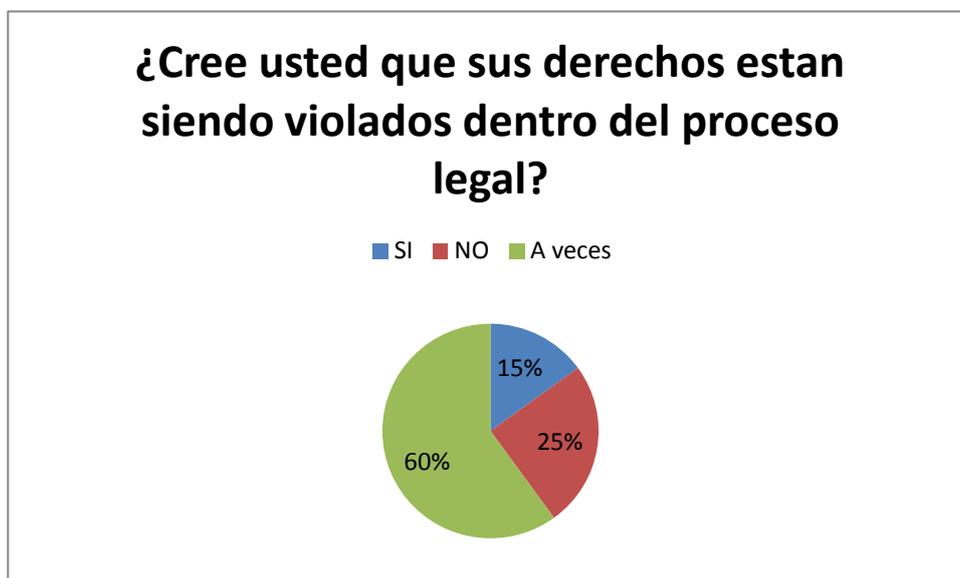


Análisis de la respuesta de la primera pregunta:

Los policías a quienes les hicimos estas encuestas en la península de Santa Elena, respondieron que el 50% conoce más o menos sus derechos, lo que representa vulneración en algunos casos, por desconocimiento y falta de aplicabilidad de las garantías establecidas en la Constitución.

El 30% de los policías encuestados respondieron que conocen sus derechos pero no en su totalidad que en su vida policial han leído o les han dado a conocer en un par de ocasiones, y el 20% restante nos supo manifestar que no saben cuáles son los derechos que le corresponden dentro de la institución y que en algunas ocasiones han sentido que se les ha violado de alguna forma sus derechos.

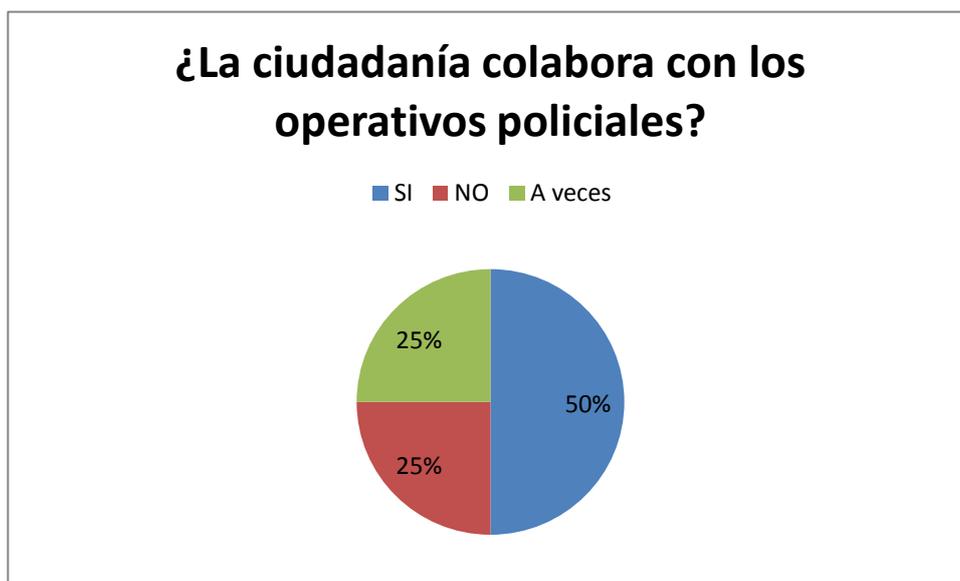
2.- ¿Cree usted que sus derechos están siendo violados del proceso legal?



Análisis de la respuesta de la segunda pregunta:

Según los policías de la Provincia de Santa Elena, que fueron encuestados respondieron el 60%, que en caso de que se les abra un expediente administrativo o disciplinario dentro de la Institución les violan algunos derechos en algunas ocasiones; el 25% de los miembros policiales respondieron que definitivamente no se viola sus derechos y que son respetados en su totalidad, y el 15% restante de los policías respondieron que definitivamente sí, se violan los derechos dentro del proceso de diferentes formas.

3.- ¿La ciudadanía colabora con los operativos policiales?



Análisis de la respuesta de la tercera pregunta:

Cuando a los policías de la Provincia de Santa Elena se les preguntó, si al momento de realizar un operativo policial, la ciudadanía colabora, para poder realizar mejor su trabajo respondieron el 50% que Sí, colaboran, con la policía de diferente manera y que esté siempre en constante comunicación con la sociedad: el 25% respondió que No colabora con los operativos y se debe a que estas personas de alguna forma tiene relación con el ilícito o simplemente no se quiere ver involucrado con estos actos y es importante recalcar que el porcentaje que rechaza la colaboración con la policía nacional obstaculizan la eficacia de la labor que realiza esta institución, y el 25% restante contestó que A veces si colabora de acuerdo al operativo que se trate.

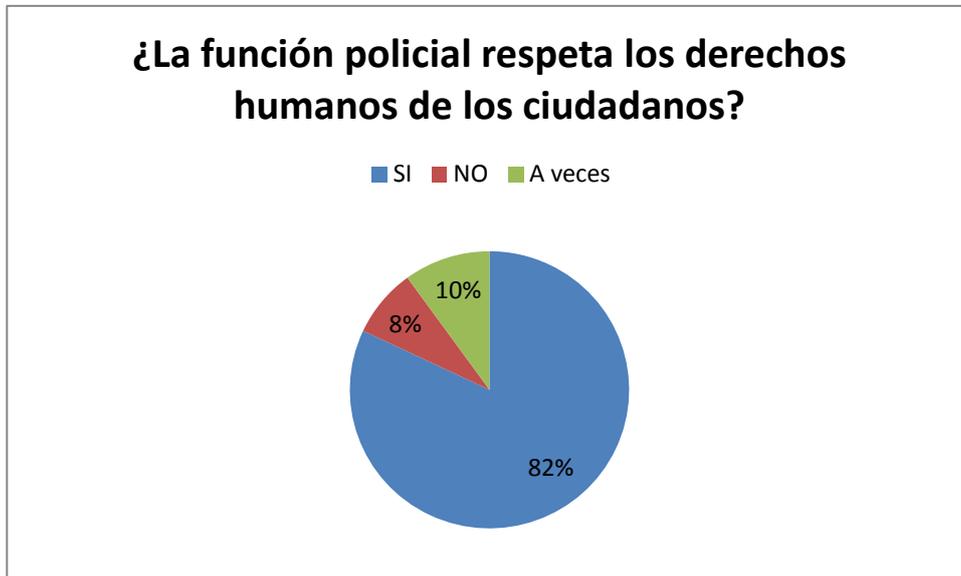
4.- ¿Cree usted que son vulnerados los derechos humanos al momento de ser juzgados disciplinariamente?



Análisis de la respuesta de la cuarta pregunta:

Los policías de la Provincia de Santa Elena respondieron 62%, de los miembros policiales que cuando son juzgados disciplinariamente se vulneran los derechos humanos, ya que el reglamento actual que los rige es muy severo y en casi todas las ocasiones se les impone en máximo de la sanción; el 25% contestó a esta pregunta que No, se les vulneran los derechos y que se sienten conforme con el reglamento actual, y el 13% restante contestó que A veces sí son vulnerados los derechos Humanos a los miembros policiales.

5.- ¿La función policial respeta los derechos humanos de los ciudadanos?



Análisis de la respuesta de la quinta pregunta:

Los policías respondieron el 82%, que Si se respetan los derechos de todos los ciudadanos sin distinción alguna ya sea ésta por orientación sexual, religión, clase social, raza, y otros, ya que a ellos se los capacita conforme al margen del respeto de la ciudadanía en todas las formas y siempre se están capacitando para un mejor desenvolvimiento y apegados a los derechos humanos para la ciudadanía, el 10% de los policías encuestados contestó A veces, si existe vulneración por parte de unos miembros policiales pero que sólo es rara vez, y el 8% restante de los policías contestaron que no respetan los derechos humanos de forma indirecta, ya que en ocasiones se les escapa ciertas cosas.

3.3. CASOS ESTUDIADOS SOBRE EXCESO DE CELO EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LA POLICÍA EN EJERCICIO DE SUS LABORES EN EL CANTÓN SANTA ELENA

En la Provincia de Santa Elena, lugar de estudio de nuestra investigación, tuvimos conocimiento de que si existen casos donde se aplica sanciones a policías que en el ejercicio de sus funciones han cometido alguna falta disciplinaria, como veremos a continuación, aunque dejaremos en reserva los datos específicos del sancionado.

En el comando Provincial de la Península de Santa Elena existen casos de policías que supuestamente han sido coimados, y los superiores supieron manifestar que los policías implicados enfrentarían una sanción administrativa dando como resultado la baja de la institución para luego ser procesado en la Fiscalía como un ciudadano. Y dijeron que: “No podemos pasar esto por alto. En estos momentos la Policía está en plena campaña de depuración a los malos elementos, y estos casos serán investigados”.

El objetivo de la institución es que este tipo de hechos (coimar) no sea un acto común en la ciudad.

El Comandante Provincial, comentó que denuncien cualquier irregularidad de parte de un miembro policial.

A continuación veremos algunos casos que a nivel nacional ocurrieron con lo que respecta a las sanciones disciplinarias que fueron a las que sometidos algunos miembros policiales por cometer alguna falta disciplinaria.

El diario “El Norte”, publicó un artículo relacionado a las sanciones disciplinarias que fueron sometidos unos policías, con fecha 24 de Mayo del 2011, y se titula:

“No queremos malos elementos policiales”

El 23 de mayo, notificaron la decisión del Tribunal de Disciplina de la Policía, sobre destitución de las filas policiales, al cabo segundo Marco Vinicio Criollo Pulles, por estar implicado en un delito de asalto y robo. El comandante de Imbabura, Edmundo Merlo, dijo que no se admitirá actos de corrupción en la institución.

Un reportero de este Diario entrevistó al Comandante y le preguntó lo siguiente:

¿Señor Comandante, cuál es la medida tomada en cuanto al uniformado implicado en asalto y robo?

El cabo segundo de Policía que laboraba como agente antinarcoóticos de Imbabura, Marco Vinicio Criollo, fue destituido de sus funciones, es decir, fue dado de baja.

¿Cuál fue el proceso realizado para tomar esta resolución?

Después de que el agente de 26 años, fue detenido el pasado 10 de abril, en el sector de Azaya, en la ciudad de Ibarra, junto a otros siete sospechosos, por el delito de asalto y robo, entró a un proceso de investigación, en el departamento de Asuntos Internos de la Policía.

Luego de las investigaciones, realizamos un Tribunal Disciplinario el día lunes, donde se tomó la resolución de darle la baja.

¿Encontraron pruebas en contra del agente cuáles fueron?

En las investigaciones se encontró dos agravantes, mismas que permitieron considerar una falta de tercera clase, al acto cometido por el agente Criollo y cumpliendo el reglamento, procedimos a darle la baja.

¿En el caso del mayor Mario Torres, Jefe de Tránsito, cuál fue la sanción?

El caso del mayor Torres ya está cerrado. En su debido momento dije que el recibió un castigo disciplinario de nueve días de arresto por golpear a un

miembro de la institución, pero él impugnó el castigo ante el Comandante General y desde los altos mandos su castigo fue considerado.

¿Extraoficialmente, EL NORTE conoció que el mayor Torres está rindiendo pruebas para su ascenso, eso es verdad?

Si efectivamente en días pasados el mayor Torres, me comunicó vía telefónica que había recibido una disposición de que tenía que cesar sus funciones como Jefe de Tránsito, para presentarse a rendir las pruebas, para ser aceptado como alumno de la Escuela de Estado Mayor.

Son requisitos que todos en algún momento tenemos que cumplir.

¿Qué resultados han obtenido en el tema de seguridad, durante el tiempo que está usted al mando de Imbabura?

Estamos trabajando en la capacitación de la Policía Comunitaria, para comprometer a la ciudadanía sobre las denuncias de los delitos, ya que no solamente la Policía debe combatir la delincuencia.

Las denuncias son importantes, para que las autoridades y la Fiscalía puedan investigar los hechos delictivos. También trabajamos con todas las unidades de la institución y con los grupos especializados, para bajar los niveles de inseguridad en la provincia.

2.- El “Diario Hoy”, publicó un artículo donde da a conocer sobre un miembro policial había agredido a un ciudadano, esto ocurrió el 21 de agosto del 2010.

El Tribunal de Disciplina de la Policía Nacional de Guayaquil decidió, ayer, dar de baja de las filas policiales a los cabos segundos de Policía Armando Patricio Campoverde Llamuca y Wilmer Germán Galarza Loor, por haber agredido al ciudadano Omar Vidal, el 26 de julio anterior. Respecto al policía nacional Jorge David Macías Moreira, el Tribunal no encontró elementos de convicción y más bien se pronunció por una sanción disciplinaria de segunda clase a discreción de sus jefes inmediatos.

Inmediatamente Campoverde y Galarza entregaron sus credenciales y armamentos, con lo cual perdieron su calidad de policías. En los 35 minutos que duró la exposición de motivos, el Tribunal de Disciplina ratificó que Campoverde y Galarza faltaron a lo que determina el Art. 64 numeral 27, y el numeral 15, del reglamento de disciplina de la Policía Nacional, por haber levantado partes falsos y por haber afirmado que fueron agredidos por Vidal, cuestión que no aparece en el video filmado por el sistema Ojos de Águila de la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil. Stalin Ramos y José Alvarado, abogados de los policías Galarza y Campoverde, respectivamente, anunciaron que apelarán a la sanción una vez que analicen la decisión del Tribunal de Honor.

Ambos manifestaron que la sentencia ya se conocía por las declaraciones vertidas durante toda la semana por el ministro del Interior, Gustavo Jalkh. Y aunque en teoría esta resolución causa ejecutoria, la defensa de Campoverde la analizará y no descarta la presentación de una contrademanda bajo el argumento de ilegalidad.

"Tenemos los elementos necesarios para apelar a esta sentencia, de acuerdo con lo que dispone la Constitución", declaró. (AM) Reacciones Wilmer Galarza apenas pudo hablar por 10 segundos, ya que su esposa se lo impidió de inmediato Campoverde fue quien agredió a Vidal, escena que fue reproducida por varios canales de televisión. La fiscalía, por su lado, sigue las investigaciones y ha citado a varios involucrados para este lunes.

3.- Y tenemos también un artículo relacionado con el cambio que se dio, en cuanto a los procesos policiales que pasaron a los Juzgados Penales. 22 de Octubre del 2010.

“Juzgados Penales asumen procesos policiales y militares mientras se crean nuevas judicaturas”

El 19 de agosto pasado el Tribunal de la Policía dio la baja a dos de los tres gendarmes denunciados en el caso Vidal.

El Consejo de la Judicatura anunció oficialmente el traspaso de las causas a las Cortes ordinarias, hace dos días. En la Policía aún se conservan los tribunales de disciplina para sancionar de forma administrativa a los gendarmes que no cumplen con sus funciones. Por la revuelta del 30 de Septiembre se siguen dos tipos de procesos: los penales que impulsa la Fiscalía y los administrativos, al interior de la Policía y Fuerzas Armadas.

Después de un año y siete meses de haber entrado en vigencia como parte de las reformas al Código de la Función Judicial, el Consejo de la Judicatura dispuso oficialmente, el miércoles pasado, la creación de los Juzgados de lo Militar y Policial para que tramiten los procesos que se sustancian en contra de los miembros de las fuerzas del orden.

El Código establece que respondiendo a la unidad jurisdiccional, los integrantes de la fuerza pública deben ser juzgados por la justicia ordinaria. Con el cambio, desaparecieron los tribunales de disciplina policial y militar, y a finales de noviembre del 2009, alrededor de 800 juicios de ambas instituciones fueron distribuidos en la Corte y la Fiscalía del Guayas.

No obstante, la conformación de los juzgados no fue inmediata. El presidente del Consejo de la Judicatura, Benjamín Cevallos, explicó que mientras se integran las judicaturas para los casos policiales y militares, estos serán vistos por los juzgados y tribunales de Garantías Penales de la Corte Nacional de Justicia y las Cortes Provinciales.

Los jueces y miembros de los tribunales penales conocen las causas que se iniciadas con anterioridad a la vigencia de la ley, que junto a los Códigos Penal y de Procedimiento Penal fue reformada en marzo del 2009, indicó Cevallos.

Esta disposición está fundamentada en el artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial, que además señala que los procesos antiguos se sustanciarán de acuerdo a las normas que estuvieron vigentes cuando se

iniciaron, es decir, con las leyes especializadas de la Policía y la milicia; también con el Código de Procedimiento Penal, si fuese el caso.

Los jueces también revisan los juicios que ingresaron después de los cambios en las leyes pero los tramitarán, según lo establecido en el Código de la Función Judicial.

En la Corte del Guayas hay 28 juzgados, 12 tribunales y 3 salas de Garantías Penales que se alistan para recibir las causas, cuya metodología de sorteo aún no se conoce.

Oswaldo Sierra, presidente de la Cámara de Jueces Constitucionales, que agrupa a los titulares de las judicaturas penales, manifestó que está de acuerdo con que haya una sola ley para todas las personas; sin embargo, indicó que esto significará un aumento en la carga procesal.

“Aún estamos a la espera de los jueces adjuntos que se dijo iban a asignar para aligerar la carga de juicios en los juzgados”, expresó tras reiterar que cada año ingresan a los juzgados de Garantías Penales un promedio de 800 a mil nuevos juicios.

“Sanciones internas”

Tras la desaparición de las Cortes policiales y militares, en el caso de la Policía se han conservado las sanciones dentro de la institución a los gendarmes que han cometido faltas en el cumplimiento de sus funciones. Las faltas pueden ser de primera, segunda y tercera clase que son las más graves.

El Comandante de la Policía del Guayas, Miguel Chiriboga, manifestó que las bajas son las sanciones más fuertes que se aplican a los policías. Sin embargo, aclaró que estas acciones son de índole administrativa y que por lo tanto nada tiene que ver con el ámbito judicial.

“Ya no existen los tribunales (de la Policía), todos pasaron a la justicia ordinaria. Existe un proceso administrativo interno que tiene que ver con el cometimiento de faltas de primera, segunda y tercera clase. Es decir, las

investigaciones de carácter administrativo que realiza la Policía sanciona a sus elementos, inclusive con la destitución o baja como se dio en el tema Vidal”, sostuvo Chiriboga.

Con esta declaración el coronel de la Policía recordó el caso del ciudadano Omar Vidal, quien denunció a tres gendarmes por supuesta agresión cuando les solicitó ayuda después de un robo. Vidal presentó como sustento de su queja una grabación del sistema de vigilancia Ojos de Águila.

El hecho ocurrió el pasado 26 de julio y casi al mes siguiente un tribunal de la Policía dio de baja a dos de los tres policías implicados.

“Acciones penales y administrativas por revuelta del 30-S”

El Comandante de Guayas explicó que similar situación ocurre con los gendarmes que son investigados por la sublevación policial del 30 de septiembre pasado. Por ese hecho existen dos tipos de acciones: las penales que inició la Fiscalía General del Estado contra 33 gendarmes, por el delito de rebelión y tentativa de magnicidio (contra el Presidente de la República; y los expedientes que la Policía Nacional abrió a 104 agentes, para sanciones administrativas.

“La justicia ordinaria maneja el tema (de policías sublevados) en cuanto a delito, y administrativamente, la Insectoría General de la Policía Nacional. En Guayaquil lo hace el departamento de Asuntos Internos. Cuando tengamos resultados (de las investigaciones) los enviamos a la Insectoría General y ellos determinarán las sanciones que correspondan”, agregó Chiriboga.

Mientras se redistribuyen más juicios en las Cortes, los tribunales de Garantías Penales a nivel nacional registraron un total de 18.104 audiencias realizadas y 6.845 diligencias fallidas en el último mes, según datos recogidos por el Consejo de la Judicatura.

La información señala que en el 33,46% de las audiencias fallidas no se especifican las razones de sus suspensiones. Le siguen los artificios legales

con el 33,31%, que incluye excusas de los abogados defensores, inasistencia de las partes y falta de peritos.

El 14,07% de las diligencias no se dieron por la Fiscalía, es decir, porque no acudió a comparecer el fiscal, o estaba instalado en otra audiencia en otro tribunal. También porque éste solicitó el diferimiento de la audiencia.

Las siguientes causales de suspensión son los testigos (11,98%), la Dirección Nacional de Rehabilitación (4,69 %), la Función Judicial (2,28%) y otros (0,22%).

3.4. PROPUESTA PARA APLICABILIDAD Y ANÁLISIS DE LAS POSIBILIDADES DE SU APLICACIÓN REAL.

Si se reformara el reglamento de disciplina de la Policía Nacional del Ecuador, los policías tendrían mas oportunidades como cualquier ser humano, para poder acceder a las reclamaciones o que no se los sancionen tan severamente como se lo hace en la actualidad, donde existe vulneraciones. Y que se emplee el Principio de Proporcionalidad, como lo establece la Constitución del Ecuador.

El actual Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional establece normas rígidas que son aplicadas a los miembros policiales, para mejor entendimiento redactaremos a continuación las partes más importantes que incumbe a nuestra investigación y también plantearemos las partes que necesitan ser reformadas para que el policía sea sancionado más justamente y de acuerdo a los preceptos constitucionales y legales.

En el reglamento actual de la policía se indica que se consideran a los policías como representante de la autoridad ya que son servidores públicos porque trabajan directamente para el Estado y por eso las autoridades al ejecutar su sanción lo verán de un punto de vista diferente.

REGLAMENTO ACTUAL: DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES

“Art. 29.- Para efectos de la graduación de las sanciones disciplinarias son circunstancias atenuantes:

e) La aceptación espontánea del cometimiento de la falta y la manifestación del anhelo de no incurrir en nuevas faltas.

f) Haber incurrido en la falta por exceso de severidad o celo en el cumplimiento de la función policial.

g) Haber actuado inducido por un superior al cometimiento de la falta.

j) Cualquier otra circunstancia que a juicio del superior disminuya la gravedad de la falta o haga presumirla poca o ninguna peligrosidad del sancionado.”

REFORMAS QUE SE DESEA PLANTEAR: CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES

Art. 29.- Para efectos de la proporción de las sanciones disciplinarias y con el fin de disminuir la gravedad de la acción, se considera lo siguiente:

a) La buena conducta anterior del inculpado.

b) Haber actuado inducido por un superior al cometimiento de la falta, bajo temor o bajo violencia, no pudiendo resistirse.

c) Presentarse voluntariamente ante el superior competente, pudiendo haber evitado su acción.

d). Procurar por iniciativa propia resarcir los daños causados antes de que sea impuesta la sanción.

e). Obrar por motivos de moral.

f). Demostrar diligencia y eficiencia en el desempeño del servicio.

g). La no consecuencia social de la falta.

h). Cometerla en el desempeño de funciones que ordinariamente corresponden a un superior, si la falta consiste en el incumplimiento de deberes inherentes a dichas funciones.

i) Haber cometido la falta por exceso de rigidez o eficacia en el cumplimiento de la función policial, inculcada en la Institución como formación del policía

j). Cualquier otra circunstancia que a juicio del superior disminuya la gravedad de la falta que revele claramente de tratarse de un sancionado con buena

conducta y que actuó con desconocimiento a la norma y que cometió el acto por ignorancia.

REGLAMENTO ACTUAL: CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

“Art. 30.- Para los mismos efectos de graduación de la sanción disciplinaria, son circunstancias agravantes:

b) Incurrir en la falta con abuso de la confianza que le haya dispensado el superior.

f) Ocultar las huellas o resultados de la falta cometida, a fin de evitar el juzgamiento o la sanción.

g) La complicidad con los subalternos.

h) Cometer una falta para ocultar otra.

i) Violar varias disposiciones en una misma acción.

j) Cometer la falta en el cumplimiento de funciones especiales o en circunstancias de especial gravedad en el orden público.

k) Cometer la falta uniformado y en público.

l) Cometer la falta aprovechándose de la autoridad y jerarquía o influencia que tenga sobre el subalterno; y,

m) Cualquier otra circunstancia que a juicio del superior aumente la gravedad de la falta o haga presumir la peligrosidad del sancionado”.

REFORMA QUE SE DESEA PLANTEAR. DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

Art. 30.- Se consideran circunstancias agravantes, todas las que aumenten culpabilidad o la alarma que causen dentro de la Institución como en los siguientes casos:

a) La reiteración de la conducta.

b) La complicidad con los demás miembros de la Institución.

c) La notoria preparación de la falta.

d) Cometer la falta, bajo la influencia de bebidas embriagantes o de sustancias que produzcan dependencia física o síquica.

e) Cometer la falta para ocultar otra.

f) Violar varias disposiciones con una misma acción.

g) Cometer la falta en circunstancias de perturbación del orden público, de calamidad pública o peligro común.

h) Cometer la falta en presencia de personal reunido para el servicio.

i) Lesionar derechos fundamentales constitucionales.

j) Evadir la responsabilidad o atribuir la sin fundamento a un tercero.

k) Cometer la falta encontrándose en el exterior.

l) Incurrir en la falta con abuso de la confianza que le haya dispensado el superior.

m) Ocultar las huellas o resultados de la falta cometida, a fin de evitar el juzgamiento o la sanción, aprovechándose de la oscuridad o de un desastre, poniendo en peligro a otras personas.

n) La complicidad con los subalternos, empleando el uso de la fuerza u otro medio.

- o) Cometer la falta en el cumplimiento de funciones especiales o en circunstancias de especial gravedad en el orden público, empleando medios u objetos del Estado.
- p) Cometer la falta uniformado y en público.
- q) Cometer la falta aprovechándose de la autoridad y jerarquía o influencia que tenga sobre el subalterno; y,
- r) Cualquier otra circunstancia que a juicio del superior aumente la gravedad de la falta o haga presumir la peligrosidad del sancionado, como por ejemplo ejecutar una falta por causa de discriminación referente al lugar de nacimiento, sexo, color, religión, orientación sexual, filiación política, o de cualquier otra clase.

REGLAMENTO DE DISCIPLINA ACTUAL: DE LAS SANCIONES

“Art. 31.- Las faltas se reprimirán con las siguientes sanciones:

- 1) *Destitución o baja.*
- 2) *Arresto*
- 3) *Reprensión.*
- 4) *Recargo del servicio; y,*
- 5) *Fagina.”*

REFORMA QUE SE DESEA PLANTEAR EN LO QUE RESPECTA A LAS SANCIONES.

- 1. Destitución o baja.- Privación de la calidad de Policía Nacional, en servicio activo.
- 2. Apercibimiento.- Amonestación escrita que impone el superior al subordinado por la comisión de infracciones.
- 3. Arresto simple.- Sanción escrita que aplica el superior a un subordinado por incurrir en infracciones.
- 4. Arresto de rigor.- Sanción escrita que aplican los órganos disciplinarios al personal policial por la comisión de infracciones. Conlleva uno (1) a quince (15) días de suspensión.
- 5. Suspensión temporal de funciones por medidas disciplinarias.- Consiste en la separación temporal de la actividad por un lapso que disponga el superior, de acuerdo a la gravedad de la falta disciplinaria.

DE LA DURACIÓN DE LAS SANCIONES.

Art....- El arresto simple será de 24 horas a 15 días

Art....- El arresto de rigor será de 24 horas a 30 días, en las instalaciones del cuartel y buenas condiciones.

Art....- La suspensión de funciones será de 24 horas a 10 días.

REGLAMENTO ACTUAL: DE LA APLICACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

“Art. 40.- Las sanciones disciplinarias se aplicarán de ser posible, inmediatamente después de cometida la falta.

Art. 41.- Una misma falta no puede ser reprimida por dos superiores a la vez, ni con dos penas distintas.

Art. 42.- Las penas disciplinarias son independientes de los daños y perjuicios ocasionados por el sancionado.

Art. 43.- Cuando una misma acción u omisión constituya dos o más faltas se aplicará la pena mayor. En caso de concurrencia de dos o más faltas, se acumularán todas las penas merecidas por el culpado; pero no podrá exceder del máximo de la pena disciplinaria.

Art. 44.- Para la graduación de las penas, el que las imponga tomará en cuenta las circunstancias agravantes o atenuantes que acompañan al hecho, de este modo: Si hubiere dos o más agravantes, el máximo; e, Y si hubiere dos o más atenuantes y ninguna agravante, el mínimo.

Art. 45.- El arresto a los Oficiales lleva siempre, como pena accesoria la suspensión del mando por el tiempo de su duración.

Art. 46.- El miembro de la Institución que haya incurrido en falta disciplinaria en estado de embriaguez será juzgado y sancionado cuando se encuentre en estado normal.

Art. 47.- Las penas se suspenden en caso de conmoción interior dentro de la plaza, motín, dentro del cuartel o cualquiera otra amenaza de alteración del orden”.

REFORMA QUE SE DESEA PLANTEAR EN LO QUE RESPECTA A LA APLICACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS SANCIONES.

Art. 40.- Las sanciones disciplinarias se aplicarán de ser posible, inmediatamente después de cometida la falta, siempre y cuando se hayan realizado las investigaciones correspondientes y que el que va a imponer la sanción tenga la convicción de que es culpable el sancionado.

Art. 43.-....., en este caso se deberá aplicar el indubio pro- reo, o sea lo más favorable al sancionado, como lo establece la Constitución.

Art. 44.-....., así como también la conducta que haya tenido dentro de la Institución antes de haber cometido la falta disciplinaria.

Art. 46.-....., y se tomará en cuenta si lo cometido lo hizo con voluntad y consciencia, lo cual se demostrará de acuerdo a las investigaciones.

Art. 47.-....., en este caso el miembro policial se levantará la sanción automáticamente sin represalias

REGLAMENTO ACTUAL: DE LA EXTINCIÓN

“Art. 51.- La muerte del infractor disciplinario, ocurrida antes de la sanción extingue la facultad sancionadora.

Art. 52.- Toda sanción es personal y se extingue con la muerte del infractor disciplinario.

Art. 53.- La muerte del infractor no extingue las acciones que fueren necesarias para recuperar el armamento y más bienes de estado que le hayan sido entregadas en dotación, cualquiera que fuere su poseedor.

Art. 54.- La extinción de la acción o sanción disciplinaria no incluye las indemnizaciones civiles a que hubiere lugar”.

REFORMA QUE SE DESEA PLANTEAR DE ACUERDO A LA EXINCIÓN DE LA SANCIÓN.

Art.... Sólo se extingue la sanción por la muerte del investigado, con la respectiva acta de defunción o por haberlo declarado judicialmente; y,

Art.... Con la prescripción de la acción disciplinaria.

REGLAMENTO ACTUAL: DE LA PRESCRIPCIÓN

“Art. 55.- La facultad para sancionar una falta disciplinaria prescribirá después de haber transcurrido noventa días contados desde la media noche del día de la acción u omisión que la constituye o del último acto constitutivo de la misma.

Art. 56.- La prescripción se interrumpe en los siguientes casos:

- a) Con la fijación del día y hora para que se realice el Tribunal de Disciplina, en caso de faltas de tercera clase; y,*
- b) Por el hecho de cometer otra infracción antes de vencer el término para la prescripción, en cuyo caso se volverá a contar el tiempo necesario, desde la comisión de la última falta.*

Art. 57.- La prescripción correrá o será interrumpida independientemente, para cada uno de los participantes en la falta.

Art. 58.- El reclamo de daños y perjuicios originados o derivados de la comisión de la falta disciplinaria prescribirá en noventa días, a partir de la imposición de la sanción”.

REFORMA QUE SE DESEA PLANTEAR EN LO QUE RESPECTA A LA PRESCRIPCIÓN

Art. 55.-La acción disciplinaria prescribe en el término de 1 años. La prescripción de la acción empezará a contarse, cometida la falta, desde el día de la consumación o desde la realización del último acto.

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

Cuando se trate de hechos conexos o relacionados entre sí, la prescripción sólo empezará a correr desde la fecha en que se cometió la última falta.

Art. 56.- La prescripción se interrumpe en los siguientes casos:

- c) Si un proceso policial, se tramita por la vía civil y da como resultado que el hecho en cuestión debe ser sancionado disciplinariamente, podrá aplicarse la sanción correspondiente aun después de este término.
- d) Las diligencias y actuaciones destinadas a establecer la falta que defina la responsabilidad del autor, suspenden el plazo de la prescripción.

Art. 57.- La prescripción correrá o será interrumpida independientemente, para cada uno de los participantes en la falta.

El término de prescripción de la sanción disciplinaria prescribe en el término de 90 días contados a partir de la ejecutoría del fallo.

REGLAMENTO ACTUAL: DE LAS FALTAS LEVES O DE PRIMERA CLASE

“Art. 59.- Quienes incurran en faltas leves o de primera clase serán sancionados con arresto o fagina hasta de ocho días; o reprensión simple o recargo del servicio de veinte y cuatro horas.

Art. 60.- Constituyen faltas leves o de primera clase:

- 1. Los que no guardaren en todo lugar y circunstancia, la actitud correcta que corresponde al uso del uniforme;*
- 2. Los que no guardaren la compostura debida, hallándose en formación;*
- 3. Los que no conservaren la discreción correspondiente cuando hablen con el superior y se hallen en su presencia;*
- 4. Los que se dirigieren a un superior sin el respeto correspondiente; siempre que el hecho no constituya una falta más grave o delito;*
- 5. Los que no observan el aseo y prolijidad convenientes en el arreglo de su persona.*
- 6. Los que no saludaren al superior, o no devolvieren el saludo o no observaren en general las prescripciones reglamentarias del caso”.*

REFORMA QUE SE DESEA PLANTEAR EN LO QUE RESPECTA A LAS CLASES DE FALTAS LEVES O DE PRIMERA CLASE.

Art. 59.- El superior que detecta o constata la comisión de una infracción leve debe optar, de acuerdo con las circunstancias, entre hacer efectivo el apercibimiento o la sanción simple que corresponda.

Art. 60.- Constituyen faltas leves o de primera clase:

1. Usar de forma indebida el uniforme o descuidar su correcta presentación o concurrir en traje de uniforme, fuera de los actos académicos o del servicio, a lugares que no estén de acuerdo con la categoría policial.
2. No entregar o retardar la entrega de los elementos necesarios para el mantenimiento de los equipos de la Policía Nacional o de aquellos puestos bajo su responsabilidad para el servicio.

3. Nombrar en el servicio personas que por prescripción médica se encuentren impedidas para prestarlo.
4. No instruir debida y oportunamente a los subalternos, acerca de la observancia de los reglamentos y órdenes relacionadas con la prestación del servicio, cuando se está obligado a ello por razón del cargo o función.
5. Proceder con negligencia o parcialidad en la aplicación de los correctivos.
6. Incumplir sus obligaciones civiles, familiares o personales que afecten la buena imagen institucional.
7. Conceder declaraciones, provocar o dar lugar a publicaciones sin causa justificada o autorización.
8. No asistir con puntualidad al servicio o a las presentaciones a que se esté obligado.
9. Presionar al subalterno para que no reclame cuando le asiste derecho para ello.

REGLAMENTO ACTUAL: DE LAS FALTAS GRAVES O DE SEGUNDA CLASE

Art. 61.- Quienes incurran en faltas graves o de segunda clase serán sancionados con arrestos de nueve a treinta días, o fagina de nueve a veinte días, o recargo del servicio de cuarenta y ocho a setenta y dos horas o represión formal.

Art. 62.- Constituyen faltas graves o de segunda clase:

- 1. Los que no cumplieren debidamente una pena disciplinaria que se les imponga.*
- 2. Los que modificaren las órdenes sin autorización, salvo que las circunstancias del servicio lo exijan.*
- 3. Los que tomen parte en juegos de azar con menoscabo al servicio.*
- 4. Los que no mantuvieren la debida disciplina en el personal a su mando.*
- 5. Los que fueren negligentes en el cumplimiento de las funciones propias del servicio.*
- 6. La ausencia ilegal al servicio o subsiste de cuatro a ocho días.*
- 7. Los que hicieren peticiones o reclamaciones descorteses o inmoderadas.*
- 8. Ausentarse del servicio sin la autorización del superior, impidiendo de esta forma adoptar medidas para evitar cualquier riesgo sin que el hecho constituya delito.*
- 9. Los que se comunicaren indebidamente con los presos o incomunicados”*

REFORMA QUE SE DESEA PLANTEAR CON LO QUE RESPECTA A LAS FALTAS GRAVES O DE SEGUNDA CLASE.

Art. 61.- Quienes incurran en faltas graves o de segunda clase serán sancionados con arrestos de rigor hasta 30 días, o suspensión temporal de sus actividades hasta 10 días.

Art. 62.- Constituyen faltas graves o de segunda clase:

1. Imponer al servidor público sobre sus decisiones para obtener provecho personal o de terceros.
2. Apropiarse, ocultar, desaparecer o destruir bienes, elementos, documentos y pertenencias de superiores, subalternos, compañeros o particulares.
3. Permitir la prescripción o no ejercer con el debido celo y oportunidad las atribuciones en los procesos disciplinarios, penales o administrativos.
4. Ejecutar actos de violencia o malos tratos contra el público, superiores, subalternos o compañeros.
5. Manifestar públicamente expresiones que afecten el buen nombre de la Institución o de sus servidores.
6. Despojarse con manifestaciones de menosprecio, del uniforme, las insignias o condecoraciones.
7. No prestar la colaboración necesaria o irrespetar a los servidores del Estado a los cuales se les deba asistencia o apoyo en el ejercicio de sus funciones.
8. Causar daño intencionalmente a su integridad personal o fingir dolencias para no ejercer las actividades propias de su cargo o función.
9. Conocido el hecho, no presentarse dentro del término de la distancia cuando ocurran alteraciones graves de orden público, en cuyo restablecimiento deba participar de acuerdo con órdenes, planes o convocatoria pública por parte de los superiores.
10. No asistir al servicio sin justa causa.
11. Tener en forma estable o transitoria, para actividades del servicio, personas ajenas a la Institución sin la autorización debida.
12. Imponer a sus subalternos trabajos ajenos al servicio o impedirles el cumplimiento de sus deberes.

13. Prestar a título particular servicios de asistencia o asesoría, en asuntos relacionados con funciones propias de su cargo.
14. Causar daño a la integridad de las personas o de los bienes, como consecuencia del exceso en el uso de las armas, de la fuerza o de los demás medios coercitivos legalmente autorizados.
15. Vincular, incorporar o permitir la incorporación a la Institución, de personas sin el lleno de los requisitos o incurriendo en negligencia en el proceso de selección e incorporación.
16. Eludir el cumplimiento de las tareas que deba realizar de manera personal o la ejecución de las órdenes que se le impartan, lo mismo que no corresponde por el uso de la autoridad que se le delegue.
17. Inducir, por cualquier medio, a otras personas a error u omitir información, declaraciones, conceptos o datos que se hagan necesarios para esclarecer la verdad, acerca de un hecho relacionado con el servicio.
18. Obligar, comprometer o inducir al subalterno, superior o compañero para que oculte una falta.
19. Omitir, retardar o no suministrar oportunamente respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o solicitudes de las autoridades o enviarlas a destinatario diferente al que corresponda.
20. Incumplir, modificar, desautorizar o introducir cambios sin causa justificada, a las órdenes o instrucciones relativas al servicio.
21. Ejecutar con negligencia o tardanza las órdenes o actividades relacionadas con el servicio.
22. No informar los hechos que deben ser llevados a conocimiento del superior por razón del cargo o servicio o hacerlo con retardo.
23. Eludir la prestación del servicio.
24. Manipular imprudentemente las armas de fuego.
25. Incurrir en despreocupación o abandono por el bienestar del personal bajo su mando.
26. Utilizar distintivos o condecoraciones no otorgadas legalmente.
27. Formular acusaciones tendenciosas o temerarias contra cualquier miembro de la Fuerza Pública.
28. Respecto de documentos:

- a. Proporcionar datos inexactos u omitir información que tenga incidencia en su vinculación al cargo o a la carrera, sus promociones o ascensos.
 - b. Permitir el acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
 - c. No registrar en los libros o documentos los hechos y novedades a que se esté obligado por razón del servicio, cargo o función.
29. Respecto de los bienes y equipos de la Policía Nacional o los de carácter particular puesto bajo su responsabilidad, violar la ley, reglamentos o instrucciones superiores mediante las siguientes conductas:
- a. Retenerlos o apropiárselos.
 - b. Incurrir en negligencia o actuar con impericia o imprudencia en su manejo o control.
 - c. Usarlos en beneficio propio o de terceros.
 - d. Darles aplicación o uso diferente.
 - e. Extraviarlos, perderlos, dañarlos o desguazarlos.
 - f. Entregarlos a personas distintas a su verdadero dueño.
 - g. Demorar injustificadamente su entrega a la autoridad competente o la devolución a su dueño.
 - h. Conducirlos u operarlos sin el debido permiso o autorización.
30. Respecto del personal en comisión de estudios, también son faltas:
- a. Dejar de asistir sin justificación a las clases o llegar frecuentemente retardado a ellas.
 - b. No cumplir las tareas o los trabajos impuestos o no hacerlo con la oportunidad debida.
 - c. Emplear medios o ejercitar actos para conocer previamente los temas de exámenes.
 - d. Utilizar durante los exámenes cualquier medio fraudulento.
 - e. Suministrar datos escritos o verbales a otros alumnos, durante las pruebas o exámenes.

REGLAMENTO ACTUA: DE LAS FALTAS ATENTATORIAS O DE TERCERA CLASE

Art. 63.- Quienes incurran en faltas atentatorias o de tercera clase serán sancionados con destitución o baja, arresto de 30 a 60 días, o fagina de 21 a 30 días, o represión severa. Las faltas de tercera clase serán de exclusiva competencia del Tribunal de Disciplina.

Art. 64.- Constituye faltas atentatorias o de tercera clase:

1. No presentarse, al término de la distancia cuando ocurran alteraciones graves de orden público o ante el llamamiento especial de la superioridad o en forma pública o a integrar un operativo cuando haya sido designado para el efecto.

2. La ausencia ilegal al servicio o subsiste de 9 a 11 días;

3. Los que se durmieren estando de vigilancia, patrullaje, consigna, seguridad, o cualquier otro servicio que requiera permanente o constante atención personal;

4. Los que faltaren a una consigna, siempre que el hecho no constituya delito;

5. Los que ejecutaren cualquier acto que revele falta de consideración y respeto al superior, dentro o fuera del servicio;

6. Los que armaren pendencia en los cuarteles, establecimientos u oficinas de la institución, que alteren el orden y la disciplina

7. Consumir durante el servicio bebidas embriagantes o sustancias estupefacientes y psicotrópicas”.

REFORMA QUE SE DESEA PLANTEAR CON LO QUE RESPECTA A LAS FALTAS ATENTATORIAS O DE TERCERA CLASE.

Art. 63.- Quienes incurran en faltas atentatorias o de tercera clase serán sancionados con destitución o baja, arresto simple, o arresto de rigor, suspensión temporal de sus funciones. Las faltas de tercera clase serán de exclusiva competencia del Tribunal de Disciplina.

Art. 64.- Constituye faltas atentatorias o de tercera clase.

1. Violar con su conducta los derechos fundamentales constitucionales y aquellos que por su naturaleza se consideren de tal categoría.

2. Realizar una conducta tipificada en la ley como delito sancionado a título doloso, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo.

3. Brindar en forma incompleta o falsa o negar u omitir información, sobre el paradero de persona o personas a las que se haya privado de la libertad.

4. Realizar cualquier acto que menoscabe la integridad de un grupo nacional, étnico, racial, político, cultural o religioso.

5. Privar ilegalmente de la libertad a una persona.

6. Elaborar, cultivar, suministrar, traficar, vender, transportar, distribuir, portar, adquirir, guardar o consumir cualquier tipo de sustancias que produzcan dependencia física o síquica o sus precursores.
7. Permitir, facilitar o suministrar información o los medios técnicos de la Institución, para cualquier fin particular ilegal en beneficio propio o de terceros.
8. Solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente del usuario del servicio, del funcionario, empleado de su dependencia o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.
9. Realizar o promover actividades propensas a suspender total o parcialmente la prestación del servicio que corresponde a la Institución.
10. Violar la reserva profesional en asuntos de que se tenga conocimiento por razón del cargo o función; divulgar o facilitar por cualquier medio el conocimiento de información confidencial o documentos clasificados, sin la debida autorización, que ponga en peligro la seguridad nacional o institucional.
11. Permitir o dar lugar intencionalmente, por negligencia o imprevisión, a la fuga de persona capturada, retenida, detenida o condenada, de cuya vigilancia o custodia haya sido encargado; demorar injustificadamente la conducción de la misma a su lugar de destino o no ponerla a órdenes de la autoridad judicial competente dentro del término legal.
12. Utilizar el cargo o el grado para inducir al subalterno o a particulares, a respaldar una campaña política o participar en eventos de la misma naturaleza.
13. Obstaculizar en forma grave las investigaciones o decisiones que realicen o profieran las autoridades administrativas o judiciales.
14. Fomentar o ejecutar actos tendientes a la formación o permanencia de grupos armados al margen de la ley; promoverlos, auspiciarlos, financiarlos, organizarlos, instruirlos, dirigirlos, tolerarlos o colaborar con ellos.
15. Respecto de documentos:
 - a. Omitir la verdad
 - b. Señalar hechos contrarios a la misma.
 - c. Sustituir, alterar, mutilar, destruir, ocultar, desaparecer o falsificar los mismos.
 - d. Utilizarlos ilegalmente para realizar actos en contra de la Institución o de sus miembros.

- e. Utilizarlos fraudulentamente para ingresar o permanecer dentro de la Institución.
- f. Causar o dar motivo a la pérdida de los expedientes disciplinarios, administrativos bajo su responsabilidad.
- g. Destruir, sustraer o alterar, a través de medios magnéticos o técnicos, información de la Policía Nacional.

REGLAMENTO ACTUAL: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES EN FALTAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CLASE

Art. 65.- El superior que fuere competente ante el cometimiento de faltas de primera y segunda clase, impondrá la sanción que corresponda, acorde con los preceptos de este Reglamento, siempre que en forma directa, se haya formado el convencimiento de la existencia de la acción u omisión que la constituye y de la responsabilidad del inculpado.

Caso de que el conocimiento fuere indirecto, inmediatamente realizará las averiguaciones necesarias que le lleve al indicado convencimiento.

En todo caso, previa la imposición de una sanción disciplinaria, escuchará al inculpado y de ser necesario, a quienes presenciaron la comisión de la falta, y requerirá información sobre sus antecedentes disciplinarios.

Art. 66.- Toda sanción disciplinaria será comunicada por escrito al sancionado personalmente por parte del sancionador o por intermedio de otro superior jerárquico.

La comunicación deberá contener: La disposición reglamentaria aplicada, la sanción impuesta, el lugar donde debe cumplirla y las causas que la motivaron, la identidad y firma del sancionador.

REFORMA QUE SE DESEA PLANTEAR EN LO QUE RESPECTA AL PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LA SANCIÓN DE PRIMERA Y SEGUNDA CLASE.

El procedimiento disciplinario para poner la sanción de primera y segunda clase será de la siguiente forma:

- a) Por iniciativa de los órganos disciplinarios respectivos.
- b) Como consecuencia de una denuncia.
- c) Por orden superior escrita.

En el caso de faltas disciplinarias de segunda y tercera clase, el procedimiento disciplinario se inicia con la notificación a fin de que el presunto sancionado ejerza su derecho de defensa y formule sus descargos.

En caso de negativa expresa del investigado a firmar su notificación, a rendir su manifestación o a suscribirla, se levanta el acta respectiva en presencia de un testigo, continuando el proceso.

Los órganos disciplinarios, al tomar conocimiento de la existencia de una investigación ante el Ministerio Público o autoridad judicial, inician de oficio la investigación administrativa disciplinaria.

En todos los casos se deberá considerar lo siguiente:

- a) La descripción de los hechos.
- b) Las circunstancias de tiempo, lugar y modo de la comisión de los hechos.
- c) La identificación de los presuntos implicados; y,
- d) los elementos probatorios o la descripción de los mismos para su ubicación o comprobación.

REGLAMENTO ACTUAL: DEL PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE FALTAS DE TERCERA CLASE

“Art. 67.- El juzgamiento por faltas disciplinarias de tercera clase, corresponde exclusivamente a los Tribunales de Disciplina de la Policía Nacional, de acuerdo a lo previsto en este Reglamento.

Art. 68.- En la Policía Nacional se constituirá:

- 1. Tribunales de Disciplina para Oficiales Generales;*
- 2. Tribunales de Disciplina para Oficiales Superiores;*
- 3. Tribunales de Disciplina para Oficiales Subalternos; y,*
- 4. Tribunales de Disciplina para Tropa.*

Art. 69.- El Tribunal de Disciplina para Oficiales Generales se integrará por el Comandante General de la Policía Nacional, quien lo presidirá; y, los dos Generales que le sigan en antigüedad.

Art. 70.- El Tribunal de Disciplina para Oficiales Superiores se integrará por el Comandante del correspondiente Distrito, quien lo presidirá; y, los dos Oficiales Superiores, pertenecientes al mismo Distrito que le sigan en antigüedad”.

DE LA RECLAMACIÓN

“Art. 84.- Se podrá reclamar de las sanciones impuestas por faltas, excepto de las impuestas en sentencia del Tribunal de Disciplina o en orden del Presidente de la República.

Art. 85.- Prohíbese los reclamos colectivos, aun cuando sea por la misma falta o sanción impuesta a varios miembros de la institución”.

REFORMA QUE SE DESEA PLANTEAR EN LO QUE RESPECTA A LA RECLAMACIÓN.

Todo miembro de Policía que se considere sancionado injustamente, ofendido en su dignidad, menoscabado en sus derechos o desautorizado en sus facultades, podrá reclamar, en primera instancia, ante el superior directo del que adoptó la resolución.

No conforme el afectado con la resolución de primera instancia, podrá apelar ante el superior directo del Jefe que resolvió dicha instancia, quien conocerá y fallará sin ulterior recurso.

Todo reclamo se referirá exclusivamente al hecho que lo motiva y se fundará en situaciones reales y no en apreciaciones o presunciones personales; deberá contener, además, los antecedentes o medios que justifiquen o comprueben la veracidad de lo que se expone.

REGLAMENTO ACTUAL: DE LA RECLAMACIÓN POR SANCIONES EN FALTAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CLASE

Art. 86.- Tratándose de faltas de primera y segunda clase quien se considere sancionado ilegal o injustamente podrá interponer su reclamo, individualmente, verbal o por escrito, ante el inmediato superior de aquel que impuso la sanción materia del reclamo.

Simultáneamente con la presentación del reclamo, el sancionado comunicará del particular al superior que le impuso la sanción.

Art. 87.- La reclamación se interpondrá dentro del término de 3 días contados desde la notificación con la imposición de la sanción.

Art. 88.- El superior ante quien se acuda con el reclamo tiene la obligación de dar trámite al mismo, de no hacerlo en el término de 3 días el reclamante podrá continuar por Órgano Regular ante el *superior*.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Los derechos humanos son fundamentales para cada ser humano, y no es la excepción la policía nacional, que es parte elemental de nuestro país, ya que protegen la integridad de cada individuo. Por eso concluyendo con la investigación podemos plantear algunas sugerencias sobre las contradicciones existentes, y un estudio comparado en razón del mundo globalizado en que vivimos, tomando en cuenta los aspectos conocidos como fuerza mayor.

No se cumplen las disposiciones Constitucionales y legales con los Policías, ni se proporciona a los Integrantes de la Policía, los mecanismos adecuados para que se enteren de sus derechos. Les falta conocimiento de sus derechos Constitucionales como seres humanos.

Los miembros de la Policía Nacional no cuentan con la capacitación adecuada. El reglamento interno de la Policía no se aplica en todos los casos.

No se denuncian siempre los atropellos que se cometen contra los miembros de la Policía Nacional.

No existe una infraestructura adecuada para alojar a los Policías en servicio activo que se encuentran detenidos por alguna contravención disciplinaria.

Los Policías no reciben la suficiente ayuda para superarse.

En conclusión queda demostrado que es imperativa la imposición del cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para este fin.

Este estudio desarrolla la importancia de una política legal adecuada para lograr el mejor desempeño de los policías en su profesión para retribuir a la sociedad de una manera productiva ésta espera de ellos. Por ello queda incluido un extracto de los tratados internacionales más importantes que protegen a la Policía Nacional.

Una vez realizado el presente estudio queda planteada la propuesta para que se tomen en cuenta sus derechos como seres humanos. Lo que nos lleva a sugerirles a las autoridades correspondientes que viabilicen la orientación a los integrantes de la Policía Nacional dándoles a conocer sus derechos y obligaciones como servidores públicos.

Este proyecto se puede categorizar entre los direccionados a hacer prevalecer los Derechos Humanos, y el Derecho Constitucional.

Es relevante mencionar que en este trabajo están contenidos los antecedentes históricos de la creación de la Policía Nacional y Derecho Comparado sin dejar de mencionar los antecedentes constitucionales sobre el derecho que tienen sus miembros.

Además no olvidemos que nuestra investigación es acerca de los derechos humanos y su aplicación al momento de ser juzgado un miembro de la policía Nacional del Ecuador, por una falta disciplinaria, es muy severa y muy drástica, ya que el reglamento de disciplina es el argumento legal en el que se basan, ahí constan las clases de faltas que un policía puede incurrir y en el mismo reglamento establece la sanción.

El reglamento disciplinario y el procedimiento generan cierto grado de confusión. Se han podido detectar además procedimientos y normas inconstitucionales que son incompatibles al Principio de proporcionalidad.

Es claro que los policías no se encuentran correctamente informados de los derechos que les corresponden. Tampoco existe una difusión de los mismos por parte de la institución policial.

Los policías afectados frecuentemente recurren a la asesoría de abogados particulares o a la asesoría jurídica policial para poder conocer los derechos que corresponden por ley. En ese sentido es necesario que la institución oriente a los policías y sus familiares acerca de los beneficios que les corresponden.

Desde el punto de vista que los policías en caso de muerte, ya sea en servicio activo o estando franco, no tienen los mismos beneficios, ya que se toman en cuenta diferentes factores, y por ende condena a las víctimas y familiares a recurrir a largos procesos administrativos para que sean recalificados los errores. Por ejemplo, si un hecho que amerita ser calificado como un acto de servicio es obviado por la administración, ello genera que los afectados se sometan a un trámite que durará meses.

En general las entrevistas aplicadas señalan una alta insatisfacción de parte de los miembros policiales, principalmente los de tropa, cuando son sometidos a alguna sanción disciplinaria, y concuerdan que el reglamento que los rige es muy rígido.

Genera un perjuicio a los miembros de la policía el tema de la aplicabilidad de las faltas disciplinarias, y las consideran que en algunos casos son inadecuadas.

Existe un pedido por mayor fiscalización del sistema disciplinario policial.

Es grave la falta de un adecuado servicio de educación acerca de los derechos humanos que le corresponde a los policías en caso de ser sancionados ya sea disciplinariamente u ordinariamente. La ausencia institucional en los momentos de actuales es notable y en su defensa alegan varios argumentos como por ejemplo la falta de personal adecuado para capacitar y falta de personal policial.

Es sumamente preocupante que, a pesar de existir un reconocimiento oficial de los problemas al aplicar las sanciones disciplinarias dentro de la institución policial, hasta el momento no se realicen las reformas pertinentes, poniendo en zozobra el futuro de los miembros policiales.

Existe un trato diferenciado entre los miembros de la policía de mayor jerarquía con los de tropa, en cuanto a la aplicación de las sanciones disciplinarias. A estos últimos les es difícil la accesibilidad para poder reclamar sus derechos y en muchos casos se quedan en el limbo, por miedo a represalias. Esta diferencia se agrava mucho más en los casos cuando un policía es sancionado, por ejemplo con arresto dentro del Comando, y como no existe el presupuesto suficiente no se les puede dar la alimentación durante este tiempo que dure la sanción a ellos, tienen que ingeniarse para ver cómo solucionan esta clase de problemas y más aún cuando están lejos de sus familias.

Existen casos de que miembros de la policía nacional, sufren un accidente de tránsito leve en algún vehículo de la institución, y a ellos se les prohíbe que arreglen o asumiendo los gastos de los daños aunque haya sido menor, en este caso les abren las correspondientes investigaciones.

RECOMENDACIONES

Como recomendaciones esenciales sugerimos reformar el reglamento policial, que establezcan sus derechos como prioridad, disminuir la violencia entre sus elementos y la sociedad y que se tomen en cuenta para el juzgamiento las actividades que realizan con relación a los principios constitucionales.

Es necesario que los recursos que provee el estado, se destinen en una medida proporcional a las necesidades internas de la Policía.

Se debe destinar a personas preparadas para capacitar a los integrantes de la Policía Nacional y respetar los Derechos de los Policías como personas que son. Además de erradicar la corrupción.

Se debe agilizar la Justicia de nuestro país, pues es inconcebible que los procesos que se encuentran desarrollándose en los tribunales de disciplina con el fin de imponer una sanción disciplinaria no procedan con la agilidad procesal requerida.

Hay que dotar a la Policía de cierta fuerza vinculante, para que así, puedan cumplir sus labores como les impone la autoridad.

ANEXOS

FOTOS DE LA ENTREVISTA







REPORTAJE PUBLICADO EN EL DIARIO EL UNIVERSO, DOMINGO 3 DE JULIO DEL 2011.

“PRIMEROS CULPABLES DEL 30-S, ENTRE LÍOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS.”



QUITO. El coronel Rolando Tapia recibió ayer la visita de sus familiares en el ex penal García Moreno. A este exjefe de la Escolta Legislativa lo sentenciaron a tres años por atentar contra la seguridad interna del Estado.

Una polémica jurídico-política surgió alrededor del proceso de juzgamiento de seis policías acusados de impedir el paso de los assembleístas del oficialismo al Palacio Legislativo el pasado 30 de septiembre, donde tenían previsto sesionar para seguir el trámite de la Ley de Servicio Público, cuyo contenido originó el descontento de una parte de la fuerza policial que ese día paralizó sus actividades.

La madrugada del pasado martes, el Segundo Tribunal de Garantías Penales, conformado por Renato Vásquez, Luis Manosalvas y Xavier Andrade, encontró culpables a Rolando Tapia, exjefe de la Escolta Legislativa, y Francisco Noboa, Carlos Tasinchana, Mario Flores, Patricio Simancas y Marco Tibán. Es el primer veredicto en contra de miembros de la Policía que tuvieron algún tipo de participación en la revuelta.

Los magistrados, sin embargo, dejaron pendiente la emisión de la sentencia, en la cual se indicarían las penas impuestas a los procesados.

Pero la dictaron al día siguiente, a las 15:00, y se notificó al mediodía del jueves.

Tapia recibió una pena de tres años de prisión; los otros, de entre un año y 18 meses.

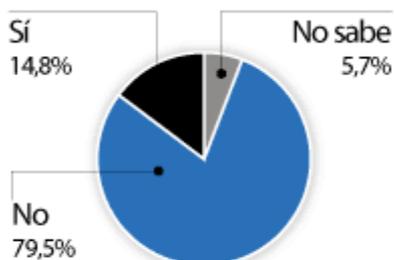
Ese mismo miércoles, a las 16:10, el abogado de Tapia, Víctor Hugo Cevallos, presentó ante el presidente del Consejo de la Judicatura (CJ), Benjamín Cevallos, una queja por la supuesta conformación irregular del mencionado tribunal, considerando que Andrade no era juez temporal del “banco de elegibles” de la Judicatura sino que fue designado directamente por los otros dos magistrados. El presidente del CJ dio paso a la denuncia y, en solitario, a las 18:00 (una hora y media después de haberla recibido), decidió suspender a Vásquez y Manosalvas por 90 días.

Esta resolución no pudo ser notificada a los jueces al día siguiente porque no se hallaban en sus despachos. La defensa de Tapia asegura que su ausencia fue deliberada e intencional.

Los juristas Xavier Arosemena y José de la Gasca coinciden en que si los miembros del tribunal no habían sido notificados sobre la sanción de la Judicatura al dictar sentencia, esta tenía total validez.

Opinión ciudadana

¿Cree usted que se ha esclarecido o no sobre quiénes fueron los responsables del levantamiento del 30-S?



¿Se ha sancionado a los responsables?

Sí



Para quienes respondieron que sí en la pregunta anterior, ¿esas sanciones han sido justas?

Sí



Fuente: Perfiles de Opinión. Entrevistas a 633 personas de Quito y Guayaquil.

EL UNIVERSO

Una tesis contraria a la de la defensa de Tapia, la cual sostiene la nulidad de todas sus actuaciones jurídicas: desde el veredicto hasta la sentencia.

Arosemena, quien fue vocal del CJ, indica que de comprobarse que los magistrados recurrieron a “triquiñuelas” para no recibir el aviso del organismo de control judicial podrían ser juzgados penalmente por obstrucción de la justicia. Lo cual, sin embargo, debe ser debidamente comprobado.

A la par, el Gobierno interpretó la resolución de Cevallos como una abierta confabulación con el fin de echar abajo el proceso para establecer responsabilidades en los hechos del 30-S, para crear un manto de impunidad, refiere el legislador oficialista César Rodríguez.

De ahí que la tarde del viernes pasado el régimen haya interpuesto una acción de medidas cautelares para dejar sin efecto la resolución del Consejo de la Judicatura. Fue aceptada por el juez 21º de Flagrancia de Pichincha, Santiago Caba.

Pero de haberse mantenido en vigor la sanción contra los jueces, estas no habrían afectado directamente al proceso contra Tapia y los otros, explica De la Gasca. “La nulidad e ineficacia de sus actuaciones debe ser declarada por un tribunal de rango superior”.

Y de hecho, aunque la defensa de los policías desconoció la validez del veredicto, adelantó que la semana entrante presentará un recurso de nulidad ante el mismo tribunal cuestionado que, luego, debe remitirlo a la Corte Provincial de Justicia de Pichincha para que se sortee la sala que lo analizará.

De aceptarlo, todo volvería al estado anterior a la audiencia de juzgamiento, que duró varios días de la semana anterior y hasta el pasado martes.

El ex legislador y especialista en Derecho Penal Luis Fernando Torres opina que la resolución de Cevallos confirmó que el coronel Tapia y los otros cinco policías fueron juzgados por un tribunal especial (al haber sido integrado de manera deficiente) lo cual afectó su derecho al debido proceso.

El artículo 76 de la Constitución de Montecristi vigente señala que “nadie podrá ser juzgado por tribunales de excepción o comisiones especiales creadas para el efecto”.

Torres refiere que, con ese antecedente, los policías podrían declararse como perseguidos de la justicia y demandar al Estado por “error judicial”. Sus abogados no han considerado todavía esa opción.

PEREGRINAJE OFICIAL EN EL JUICIO QUE LE DIO LA RAZÓN AL GOBIERNO.



QUITO. Durante la audiencia de juzgamiento de seis policías por atentado a la seguridad interna del Estado, personas allegadas al movimiento PAIS y familiares de los fallecidos pedían justicia.

Asambleístas, secretarios de Estado, asesores jurídicos de instituciones públicas y cerca de una decena de funcionarios desfilaron los últimos días por el Palacio de Justicia, durante la audiencia de juzgamiento de seis policías que eran parte de la Escolta Legislativa que debía resguardar la Asamblea el 30 de septiembre pasado.

El primer rostro visible fue el del canciller Ricardo Patiño, quien lideró a unos doscientos partidarios de Alianza PAIS (AP), quienes llegaron con pancartas, banderas y hasta un equipo de amplificación que durante todos los días que duró la audiencia transmitió una y otra vez los diálogos que el día de la sublevación mantenían los uniformados a través de la radio patrulla.

En ese ambiente de vigilia, cada cierto tiempo se daba el micrófono a personas cercanas al Gobierno para que cuenten sus experiencias del 30-S y pidan al Tribunal Segundo de lo Penal de Pichincha que se condene a los implicados. Uno en tomar la palabra fue el asambleísta César Rodríguez.

Al inicio de la audiencia (el pasado lunes 20 de junio), con Patiño estuvo el secretario ejecutivo del movimiento gobiernista PAIS, Galo Mora, y hasta el gobernador de la provincia del Guayas, Roberto Cuero, se trasladó a la capital según dijo para con su presencia “vigilar que se haga justicia y que los responsables paguen por ese hecho execrable”.

Similar justificación dio el canciller al asegurar que estaba en el sitio para evitar que se consolide la impunidad. Para la defensa del exjefe de la Escolta, Rolando Tapia, a quien se lo responsabilizó finalmente de ser autor del delito de atentado a la seguridad del Estado por la toma de las instalaciones de la

Asamblea, el mensaje era otro: presionar a los miembros del Tribunal.

Al día siguiente, el martes 21 de junio, ya no se vio a Patiño o a Cuero. Sí volvió Mora.

El trabajo quedó en manos de otros dirigentes que junto a partidarios gritaban “¡asesinos!” a los seis uniformados procesados, incluso a los familiares de los policías juzgados que pedían la libertad de sus seres queridos.

Entonces a criterio de Carlos Poveda, abogado del policía Marcos Tibán la presión se empezó a ejercer desde el interior de la sala de audiencias. “Yo alcancé a reconocer al doctor Roberto Guevara y Diego Guarderas, quienes trabajan con Alexis Mera (secretario jurídico de la Presidencia)”, asegura.

“Ellos se ubicaban en una sala contigua, donde estaban los testigos. También dialogaban con gente de la Fiscalía. Parecía un pull conformado por abogados del Ministerio del Interior, de la presidencia y Fiscalía”, dice.

Tras una semana de audiencia, el lunes 27 de junio, y la madrugada del martes 28, estos funcionarios entraban y salían de la Sala del Tribunal, mientras los jueces deliberaban de forma reservada. Era un grupo de unas seis personas, algunas solo pudieron ser identificadas como empleadas del Gobierno.

Desde el recibidor del Palacio de Justicia estos funcionarios tomaban fotografías con sus teléfonos y hablaban en voz baja, evitando ser escuchados por los periodistas que fueron ubicados en el mismo sitio.

“Algo que me llamó la atención es que cuando el Tribunal se instaló para dictar la sentencia (a las 02:15 del martes) vi cómo el doctor Guevara le levantó el pulgar al fiscal (Miguel) Jurado y luego hizo con la mano un gesto como que decapitaran a alguien. Ese momento colegí que la sentencia iba a ser condenatoria”, cuenta Poveda.

Presiones a los jueces para que acusen a los detenidos por el 30-S también se argumentan en otros casos.

Así, el ministro del Interior, José Serrano, visitó al juez a cargo del proceso en contra del ex director del Hospital de la Policía, coronel César Carrión. Eso se confirmó la semana pasada en una de las comparencias que se dieron en la Asamblea Nacional dentro del trámite del juicio político contra ese secretario de Estado.

Ante la Comisión de Fiscalización, el juez Hugo Sierra, presidente del Tribunal Quinto de Garantías Penales de Pichincha que decidió la libertad de Carrión, aseguró que el entonces ministro de Justicia lo visitó antes de que emitiera su fallo.

Su relato indica que el 5 de mayo, cerca de las 18:00, recibió en su oficina al ministro, quien le manifestó -dice- que había buscado referencias de su trabajo y que todas fueron buenas. “Dijo que si el 30% de los jueces fuera como soy yo, la justicia estaría en forma excelente”.

Sierra aseguró que Serrano dijo que “había preocupación del Gobierno ya que si un tribunal anterior había declarado inocente a (Fidel) Araujo y no queremos que pase esto aquí”, refiriéndose al juicio en contra Carrión, aseguró el juez.

Araujo fue acusado de haber incitado a los policías que se encontraban en el Regimiento Quito el 30 de septiembre. El Gobierno le dedicó cadenas señalándolo como responsable y recordando su vínculo con el ex mandatario Lucio Gutiérrez. Estuvo preso seis meses. Fue absuelto en abril pasado.

Juzgamiento: Por la sublevación policial Octubre del 2010.

Decenas de uniformados son detenidos por su supuesta participación en la sublevación policial. Entre los acusados están Fidel Araujo, ex militante de Sociedad Patriótica, y el entonces director del Hospital de la Policía, César Carrión, quien en una entrevista a la cadena internacional CNN había dicho que el presidente Rafael Correa no estuvo secuestrado en esa casa de salud, que es la tesis del Gobierno.

Abril del 2011.

Primer proceso se resuelve. El Tribunal Cuarto de lo Penal de Pichincha declara a Araujo inocente del delito de instigación a la rebelión de la fuerza pública.

Mayo del 2011.

En caso de magnicidio también se declara inocente a Carrión. Él y otros policías salen en libertad.

Junio del 2011.

Tercer dictamen por la revuelta sí acusa a los seis policías por la toma de las instalaciones de la Asamblea el 30 de septiembre pasado.

Argumentos: Actores de procesos.

Víctor Hugo Cevallos - ABOGADO DE ROLANDO TAPIA.

“La presión la venimos viviendo no solo por las declaraciones y la sabatina del presidente (Rafael Correa), sino cuando estuvo aquí Patiño, Cuero, Galo Mora y el propio ministro José Serrano”.

Hugo Sierra - JUEZ DEL CASO CARRIÓN.

Declaraciones en su comparecencia ante la comisión de fiscalización

“...Me abrieron la puerta de la oficina Lety Zúñiga con un poco de gente y entre esas personas estaba el ministro José Serrano...”

Comenzó con una conversación muy genérica... Luego me manifestó que había una preocupación del Gobierno por cuanto un Tribunal anterior había declarado inocente al coronel Araujo.

Le dije, sobre ese asunto, que nosotros no teníamos ninguna situación que ver. Sí, dijo, pero queremos que esto no pase aquí...”.

José Serrano - MINISTRO DEL INTERIOR.

“Emití mi opinión también como servidor público, ofendido por lo que ocurría en esta audiencia, allí radica mi culpa”.

FAMILIARES PIDEN LA NÓMINA DE LOS MILITARES

Una placa recuerda el sitio en el que murió Froilán Jiménez el 30-S

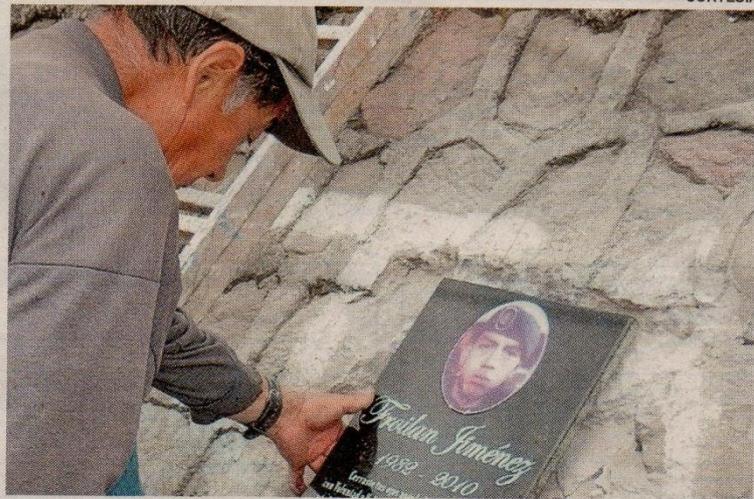
CORTESÍA

Doña Flor Granda estuvo antes de las 10:00 en el sitio donde murió su hijo, Froilán Jiménez, el 30 de septiembre de 2010, mientras protegía con su escudo la salida del presidente Rafael Correa del Hospital de la Policía Nacional.

Con ella estuvieron Mabel Ubidía y su hijo Gabriel, el único del agente del GIR fallecido la noche del 30 de septiembre. También acudieron su padre, hermanas y otros familiares. A ellos se sumaron compañeros de Froilán del Grupo de Intervención y Rescate (GIR) y aspirantes de la misma unidad.

Una misa por la colocación de una placa recordatoria fue la razón que convocó a todos. Para la realización del acto religioso doña Flor pidió la ayuda a los uniformados del GIR para que la acompañaran. "La placa habla de su valentía -dice la señora Granda- de lo que hizo, del trabajo que cumplió, de la honradez...".

Con nostalgia, angustia y dolor, la señora Granda volvió a pedir al presidente Rafael Correa que permita que la lista de los militares que ayudaron en su evacuación deje de ser reser-



HOMENAJE. El sábado pasado familiares del agente del GIR que murió durante el rescate al presidente Rafael Correa el 30-S colocaron una placa en el sitio en el que falleció.

vada para que la indagación previa avance.

Conocer la lista de los militares que participaron en el operativo permitirá a la fiscal encargada del caso hacer una reconstrucción de los hechos, señala la madre de Froilán.

Diez meses después de la revuelta policial todo para ella es más doloroso: "primero porque va a cumplirse un año y no se sabe quién fue el asesino que le quitó la vida a mi hijo".

La situación económica es

otro de los factores que han impedido a la familia Jiménez hacer un seguimiento de las investigaciones. Froilán era de Quilanga, Loja, y el desplazamiento de sus familiares a la capital resulta costoso porque ellos esperan reunir dinero cada vez que deben trasladarse a Quito.

Luego de cumplida la ceremonia litúrgica unas flores fueron depositadas al pie de donde Froilán cayó abatido el 30 de septiembre. (MCV)

Pag 5 Expreso.

CUATRO SUPUESTOS AGRESORES FUERON DETENIDOS

Un policía herido y dos patrulleros apedreados en operativo en Balzar

GERARDO FUENTES || EXPRESO

Un grupo de sujetos atacó con piedras, botellas y palos a policías del Comando de Daule y a la comisaria Mireya Zambrano cuando realizaban un operativo en bares y discotecas del cantón Balzar.

El cabo Fermín Pilapaña Lucguaña resultó herido y fue llevado al hospital de la institución en Guayaquil, mientras que dos patrulleros terminaron con los parabrisas destruidos por los vándalos.

La agresión se produjo aproximadamente a las 13:30 del domingo pasado, cuando las autoridades ingresaron al bar "Moralito", ubicado en las calles Rómulo Rendón y Ayacucho, centro de Balzar, y preguntaron por los dueños de varias motocicletas que estaban parqueadas afuera del establecimiento.

Los agentes tuvieron que



DENUNCIA. El coronel Carlos Aguirre (c), comandante de la Policía en Guayas, y la comisaria Mireya Zambrano (d) condenaron la agresión a los agentes en el operativo.

pedir refuerzos a los destacamentos de Palestina, Santa Lucía y Vinces para controlar el orden.

Teodato Yazmani Loor Gracia, Luis Miguel Guamán Real, Cristhian Raúl Sánchez Navarrete y Joel Armando Arana

Carbo fueron detenidos, acusados de la agresión. El comandante de la Policía del Guayas, Carlos Aguirre, acusó al vicecalde de Balzar de haber promovido los desmanes. El bar fue clausurado y las motocicletas retenidas. (ERS)



QUITO. Los parientes de Froilán Jiménez pondrán una placa en su honor en la zona aledaña al Hospital de la Policía donde murió.

Familiares de abatido el 30-S claman justicia

Posible recompensa

QUITO

Para la familia del sargento Froilán Jiménez, miembro del Grupo de Intervención y Rescate (GIR) que murió durante el operativo de evacuación del presidente Rafael Correa la noche del 30 de septiembre del 2010, la falta de justicia en el caso ha transformado “el dolor en indignación”, según su hermana, Sandra Jiménez.

Ella y su mamá acudieron el pasado sábado al sitio aledaño al Hospital de la Policía, donde el agente cayó por un impacto de bala. Los familiares de Froilán quieren colocar una placa a la memoria del gendarme.

“Es casi un año de la muerte de mi hermano y no se ha hecho nada. Mientras en los otros actos donde participaron policías se está juzgando, se han dado responsabilidades, se ha sancionado, en el caso de mi hermano, ¿qué? Se declara todo reservado. ¿No sé qué se quiere ocultar?”, reprocha Sandra.

El proceso de investigación aún se mantiene en indagación previa en el Ministerio Público, y por ello la información es reservada.

La familia del sargento tenía previsto realizar ayer una misa

de honras en el lugar que falleció el uniformado.

La placa que se busca colocar en su memoria, dirá: “Cerraste tus ojos ante la luz del mundo. Con voluntad y valentía, nos enseñaste, te entregaste a tu labor, mientras un asesino te quitó tus grandes sueños, junto con tu familia...”.

Flor, la madre de Froilán, afirmó que su familia quería que este homenaje se hiciera antes, pero demoró debido a la falta de autorización del Municipio de Quito para la colocación.

Agradeció el apoyo de los compañeros policías de su hijo, quienes colaboraron con la mano de obra para los trabajos que se hicieron para la placa.

La hermana manifestó que actualmente no tienen ninguna relación o vínculo con el Gobierno. “No hemos recibido nada del Gobierno y tampoco nos interesa recibir. Lo que nos interesa es que se haga justicia y nada más”, concluyó.

En tanto, el presidente Rafael Correa recordó que anunció en su enlace sabatino, que se analiza dar una recompensa a quienes dispararon contra ciudadanos inocentes durante el 30-S. “No permitiremos que esta gente quede en la impunidad”, enfatizó cuando habló de un plan de recompensa para los delincuentes más buscados.

Arellano: Falta eficacia en el control de las armas

Fuerzas Armadas

QUITO

El ministro coordinador de Seguridad Interna y Externa, Homero Arellano, afirmó que falta más eficacia en el control de las armas en el país y por ello la decisión del régimen de devolver al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (Comaco) la emisión de permisos de porte y tenencia de armas de fuego.

El ministro aseguró que los

controles no son suficientes, pero que se está trabajando para lograrlo.

El junio del 2009 el presidente de la República, Rafael Correa, encargó a la Policía Nacional la entrega de los permisos y registros de las armas que estaban en manos de las FF.AA.

Para dar cumplimiento a la orden presidencial la Policía, a través de la Unidad Técnica de Control de Armas (UTCA), realizó una recalificación de todos los permisos otorgados.

“Es un ruido innecesario el

pensar que se haya retirado alguna competencia o que se haya debilitado el sistema. Todo lo contrario, UTCA y Comaco van actuar de forma conjunta” aclaró Arellano.

El objetivo de las autoridades gubernamentales es que la Policía se especialice en la investigación del crimen y experticia del campo balístico, mientras que las Fuerzas Armadas en la regulación y control de armas de fuego.

Militares que pidieron la reserva señalaron que la descon-



En el 2010 la Unidad Técnica de Control de Armas (UTCA) realizó una recalificación de las armas y 1.268 no pasaron el proceso.

fianza que tiene el régimen en la Policía, después de la revuelta del 30 de septiembre del 2010, motivó a traspasar nuevamente al Comando Conjunto la plataforma informática y la concesión de los permisos para portar armas de fuego.

Según información previa del Comaco, en el país existen aproximadamente 70 mil autorizaciones de porte y tenencia de armas, de las cuales entre 50 y 55 mil corresponden a empresas de seguridad privada.

Fuentes militares informaron que militares y policías están trabajando en la base legal del traspaso de la plataforma informática, para que el Comaco asuma toda la responsabilidad del control y regulación de armas, desde este mes.

BIBLIOGRAFÍA

- Comentarios sobre el nuevo Código Penal Militar, en Revista Nova et Vetera, Instituto de Derechos Humanos de la Escuela Superior de Administración Pública, Santa Fe de Bogotá, agosto-septiembre, No. 36, 1999.
- Amnistía Internacional. Derechos Humanos para la dignidad humana.
- Antonio Manuel Peña Freire, La garantía en el Estado constitucional de Derecho.
- Areli Sandoval Terán. Los derechos Económicos Sociales y Culturales. 2001.
- Breve Síntesis Histórica de la Policía Nacional del Ecuador.
- Clavero, Bartolomé (1994), Ecuador. Derecho indígena y cultura constitucional en América.
- Código Civil Ecuatoriano.
- Comentarios sobre el Código Penal Militar, en Revista Nova et Vetera, Instituto de Derechos Humanos de la Escuela Superior de Administración Pública, Santa Fe de Bogotá, agosto-septiembre, No. 36, 1999.
- Constitución de la República del Ecuador.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José 1969).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 29 de julio de 1988, caso Velázquez Rodríguez, en Serie C: Resoluciones y Sentencias, N° 4, párrs. 166 y 174.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 29 de julio de 1988, caso Velázquez Rodríguez, en Serie C: Resoluciones y Sentencias, N° 4, párrs. 166 y 174.
- Diario Independiente de Quito 21 de Octubre del 2010.
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua.
- Diccionario Enciclopédico de Derecho.
- Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres.
- Diccionario Jurídico Omeba.
- Diccionario militar G. CABANELLAS de TORRES
- DÍEZ-PICAZO GIMÉNEZ, L. M. (2ª edición, 2007). Sistema de derechos fundamentales.
- Documentos de seguridad más destacados 2006.

- Dr. Marco Navas Alvear Profesor de la PUCE, Consultor del ILDIS.
- El Comercio 19 de octubre del 2010 - Redacción Judicial
- Fuente: diario El Comercio fecha 13 de junio del 2007
- Historia de los Derechos Humanos 1948.
- <http://evoluciondelapolicia1.blogspot.com/2010/04/evolucion-de-la-policia-nacional-del.html>.
- <http://kdtosorioelvis.blogspot.com/2010/04/historia-de-la-policia-nacional-del.html>.
- La Convención Interamericana Para Prevenir Y Sancionar La Tortura 1985.
- Libro de Juan Ramón Capella, Fruta Prohibida, Madrid, Editorial Trotta, 2001.
- Luigi Ferrajoli, Los fundamentos de los derechos fundamentales.
- Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial. / Segunda edición 2009.
- Organización Internacional de Trabajo. Loc.
- Organización Internacional del Trabajo. Revista Trabajo. Nº 46, marzo de 2006.
- Racismo y discriminación racial en Ecuador 2009. Quito, octubre 2009.
- Reglamento de la Policía Nacional del Ecuador.
- Segundo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia, 14 de octubre de 1993 y Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia.
- www.derechoecuador.com
- www.fidh.org
- www.historiadelapolicianacional.com
- www.iepala.es
- www.iepalamento.es/guia-refguia-ind.htm
- www.eluniverso.com/2011/07/03/1/1355/primeros-culpables-30-s-lios-juridicos-politicos.html